



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá lunes 25 de enero de 2010

N° 26455

---

## CONTENIDO

---

**CONSEJO DE GABINETE**  
Resolución de Gabinete N° 7  
(De martes 19 de enero de 2010)

"QUE EXCEPTÚA AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA, LO AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA SOCIEDAD LNG GROUP PANAMÁ, S.A., Y APRUEBA EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN CON OPCIÓN DE COMPRA, DE UN ÁREA DE TERRENO DE 48 HAS. MÁS 5.945,08 M2, POR UN TÉRMINO DE 40 AÑOS, CONFORMADA POR EL LOTE B DE 7 HAS. MÁS 8.911,85 M2 Y EL POLÍGONO TEO4-01 DE 40 HAS. MÁS 7.033,23 M2, UBICADOS EN EL SECTOR DE TELFERS, CORREGIMIENTO DE CRISTÓBAL, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLÓN, PARA LA INSTALACIÓN DE UNA TERMINAL DE GAS NATURAL LICUADO Y UNA CENTRAL TÉRMICA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE GAS NATURAL"

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
Decreto Ejecutivo N° 15  
(De viernes 15 de enero de 2010)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY No. 76 DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2009 QUE DICTA MEDIDAS PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA"

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**  
Resolución J.D. N° 040-2009  
(De jueves 12 de noviembre de 2009)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL COSTO DE LOS SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y RELACIONADOS REFERENTES A LA GENTE DE MAR DE NACIONALIDAD PANAMEÑA Y EXTRANJEROS QUE PRESTA SERVICIOS A BORDO DE BUQUES DEL REGISTRO PANAMEÑO EN AGUAS JURISDICCIONALES PANAMEÑAS Y NAVEGACIÓN INTERNACIONAL"

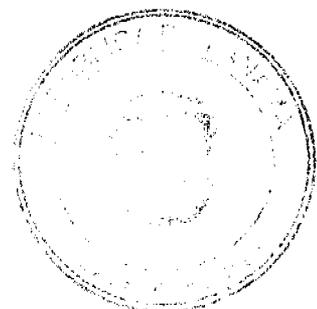
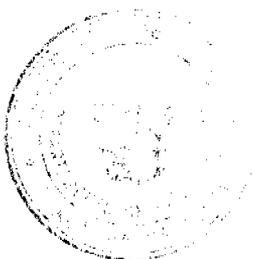
**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**  
Resolución N° ADM 008-2010  
(De miércoles 6 de enero de 2010)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO NOVENO DE LA RESOLUCIÓN ADM NO. 099-2009 DE 1 DE DICIEMBRE DE 2009"

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**  
Resolución N° ADM 009-2010  
(De miércoles 6 de enero de 2010)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO OCTAVO DE LA RESOLUCIÓN ADM NO. 102-2009 DE 22 DE DICIEMBRE DE 2009"

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
Decreto N° 21-DFG  
(De miércoles 13 de enero de 2010)



"POR EL CUAL SE EFECTÚAN DELEGACIONES DE REFRENDO EN FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

**MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Resolución N° 48

(De miércoles 30 de diciembre de 2009)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LOS CENTROS ALTERNOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN COCLÉ Y VERAGUAS".

**MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Resolución N° 2

(De martes 12 de enero de 2010)

"QUE CREA LA FISCALÍA CUARTA ANTICORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN".

**ALCALDÍA DE PANAMÁ**

Acuerdo N° 151

(De jueves 10 de diciembre de 2009)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 140 DEL ACUERDO N° 8 DE 27 DE MARZO DE 1979, QUE DICTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL Y ESTABLECE COMO NUMERAL UNO, QUE AL INICIO DE CADA SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA DEL CONCEJO SE HARÁ UNA INVOCACIÓN RELIGIOSA".

**CONSEJO MUNICIPAL DE ANTÓN / COCLÉ**

Acuerdo N° 20

(De martes 29 de diciembre de 2009)

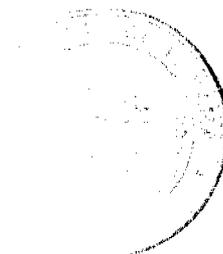
"POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON AUTORIZA A LA ALCALDIA MUNICIPAL PARA QUE SE REALICEN LAS GESTIONES PARA LA APERTURA DE UN RELLENO SANITARIO DE CARÁCTER CIENTIFICO - ECOLOGICO DE USO DISTRITAL EXCLUSIVAMENTE".

**FE DE ERRATA**

CONSEJO DE GABINETE

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN DECRETO DE GABINETE No. 3 DE 19 DE ENERO DE 2010 EMITIDO POR EL(LA) CONSEJO DE GABINETE Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 26453 -A DE 22 DE ENERO DE 2010

AVISOS / EDICTOS



**República de Panamá****CONSEJO DE GABINETE****RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 7**  
(De 19 de enero de 2010)

Que exceptúa al Ministerio de Economía y Finanzas / Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del procedimiento de selección de contratista, lo autoriza a contratar directamente con la sociedad **LNG GROUP PANAMÁ, S.A.**, y aprueba el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN CON OPCIÓN DE COMPRA**, de un área de terreno de 48 Has., más 5,945.08 m<sup>2</sup>, por un término de 40 años, conformada por el Lote B de 7 Has., más 8,911.85 m<sup>2</sup> y el Polígono TEO4-01 de 40 Has., más 7,033.23 m<sup>2</sup>, ubicados en el sector de Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, para la instalación de una Terminal de gas natural licuado y una Central Térmica de generación de energía eléctrica de gas natural.

**EL CONSEJO DE GABINETE,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que según los artículos 8 y 28 del Código Fiscal y el acápite D, numerales 3 y 6 del artículo 2 de la Ley N° 97 de 21 de diciembre de 1998, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, MEF, la administración, conservación y vigilancia de todos los bienes de la República de Panamá que expresamente no estén administrados por otras entidades o cuando así expresamente lo autorice la ley, decreto de gabinete o decreto ejecutivo;

Que el Consejo de Gabinete, mediante Resolución N° 108 de 27 de diciembre de 2005, transfirió al Ministerio de Economía y Finanzas, MEF, las funciones de custodia y administración de los bienes de propiedad de La Nación y la estructura de personal, así como las demás atribuciones que ejercía la Autoridad de la Región Interoceánica, ARI, hasta el 31 de diciembre de 2005, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 5 de 1993, modificada por la Ley N° 7 de 1995;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 67 de 25 de mayo de 2006, se creó la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, UABR, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, MEF, la cual tiene entre otras, la función de custodiar, conservar y administrar, durante el tiempo indispensable para su adjudicación definitiva, aquellos bienes revertidos que por su condición particular así lo requieran;

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 13 de 5 de febrero de 2007, se crea la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos, para garantizar la eficacia, el mayor orden y transparencia en el proceso de disposición de los bienes revertidos, que lleva a cabo la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, UABR, para la cual adoptará mediante actas, las recomendaciones al señor Ministro de Economía y Finanzas;

Que mediante Nota de fecha 15 de septiembre de 2009, la sociedad **LNG GROUP PANAMÁ, S.A.**, manifestó al MEF, su interés en arrendar un área de terreno de aproximadamente cincuenta y dos (52) hectáreas, ubicadas en el sector de Telfers, provincia de Colón, para desarrollar un proyecto de recepción, almacenamiento, regasificación, distribución y comercialización de gas natural, y la construcción de una Central Térmica de ciclo combinado de 150 MW, utilizando gas natural como combustible;

Que la sociedad **LNG GROUP PANAMÁ, S.A.**, se encuentra inscrita en la Ficha 674296, Documento 1643967 del Registro Público desde el 7 de septiembre de 2009, y es una empresa conformada por un grupo de multinacionales con sólida capacidad administrativa, técnica y financiera en el desarrollo y operación de zonas libres de petróleo, terminales de trasiego y



almacenamiento de gas natural, quien ha estudiado la construcción de la infraestructura necesaria para la introducción del gas natural a ser utilizado en la generación de electricidad, considerando que la llegada de este combustible al país permitiría reemplazar otros combustibles fósiles que se utilizan, reduciendo el impacto ambiental;

Que la sociedad **LNG GROUP PANAMÁ, S.A.**, considera la construcción de dos (2) tanques criogénicos de capacidad de setenta y cinco mil (75,000) metros cúbicos, cada uno, para almacenar Gas Natural Licuado, una (1) planta de regasificación con tres (3) vaporizadores para procesar 3.0 millones de metros cúbicos por día, dos (2) plantas de compresión con islas de carga de camiones y/o vagones para el transporte de gas natural comprimido; la construcción de una Central Térmica a Gas Natural en Ciclo Combinado de 150 MW con una generación estimada de 1.120 GW/h/año;

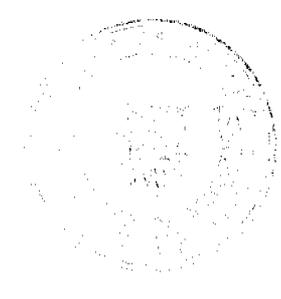
Que con la introducción de la tecnología de la licuefacción criogénica del metano, se desarrolló toda una industria de transporte y almacenamiento para satisfacer la demanda de este combustible en países que no cuentan con yacimientos de metano o están distantes de las zonas de explotación y producción y sin accesos a gaseoductos. Cientos de instalaciones de recepción y almacenamiento de gas natural licuado se construyeron en los últimos veinte (20) años con un crecimiento notable en Europa y en varios países de América tales como: Brasil, Canadá, Chile, EEUU, México, Puerto Rico y República Dominicana y otros han emprendido proyectos de almacenamiento de esta naturaleza como: Argentina, Uruguay, El Salvador, por mencionar algunos;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, considera que el proyecto presentado por la sociedad **LNG GROUP PANAMÁ, S.A.**, apoya el abastecimiento de la demanda de los servicios de energía eléctrica y la distribución comercial del gas licuado, con un criterio de eficiencia económica, calidad y confiabilidad de servicio, promoviendo la competencia y la participación del sector privado, por lo que considera viable otorgar en arrendamiento el Lote B con una superficie de 7 Has., más 8,911.85 m<sup>2</sup>, y el Polígono TE04-01 de 40 Has. más 7,033.23 m<sup>2</sup> ubicados en el sector de *Telfers*, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, que en conjunto suman un área de 48 Has. más 5,945.08 m<sup>2</sup>, que son el resultado de los ajustes a las áreas originalmente contempladas, en virtud de la creación de nuevas servidumbres viales en el sector;

Que la Comisión Interinstitucional para la Administración de los Bienes Revertidos, en sesión ordinaria celebrada el 21 de diciembre de 2009, así como en su sesión extraordinaria del 7 de enero de 2010, reiteró su concepto favorable al proyecto y recomendó al señor Ministro de Economía y Finanzas, continuar con el procedimiento para dar en arrendamiento, e inversión con opción de compra a **LNG GROUP PANAMÁ, S.A.**, el Lote B con una superficie de 7 Has., más 8,911.85 m<sup>2</sup>, y el Polígono TE04-01 de 40 Has., más 7,033.23 m<sup>2</sup>, ubicados en el sector de *Telfers*, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, que en conjunto suman un área de 48 Has. más 5,945.08 m<sup>2</sup>.

Que durante la etapa de construcción de este proyecto se estima que se generarán cinco mil (5,000) nuevos puestos de trabajo, directos e indirectos, y durante la operación de todo el proyecto se generarán dos mil (2,000) nuevos puestos de trabajos directos e indirectos,

Que el Lote B tiene un valor promedio de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SÉIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SÉIS BALBOAS CON CUATRO CENTÉSIMOS (B/3,136,746.04)**, y el Polígono TE04-01 tiene un valor promedio de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOCE BALBOAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/14,856,712.89)** lo cual da un valor promedio total de **DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BALBOAS CON NOVENTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/17,993,458.93)**;



Que según el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, el Lote B y el Polígono TE04-01, ubicados en Isla Telfers, se encuentran en un área definida bajo la categoría de Generación de Empleos, subcategoría Industrial y Oficinas, por lo tanto, la asignación propuesta es compatible con el desarrollo del área;

Que, La Secretaría Nacional de Energía, mediante nota fechada 6 de enero de 2010, presentó sus consideraciones respecto al proyecto en cuestión y reiteró formalmente su respaldo al proyecto, por considerarlo un proyecto de magnitud y características innovadoras con participación privada y sin riesgo para el Estado, que otorga un conjunto de importantes *beneficios económicos y sociales*, y por tanto, de interés nacional;

Que el artículo 56 de la Ley 22 de 2006, conforme fue modificada por la Ley 41 de 2008, establece que el principio fundamental de las contrataciones públicas es la celebración del procedimiento de selección de contratista; sin embargo, en el numeral 10 del precitado artículo, dispone que, excepcionalmente, no será necesaria la celebración de dicho procedimiento en el caso de contratos considerados de **interés local o de beneficio social, entendiéndose incluidos los proyectos relacionados con el desarrollo de recursos energéticos y otros de importancia estratégica para el desarrollo nacional**;

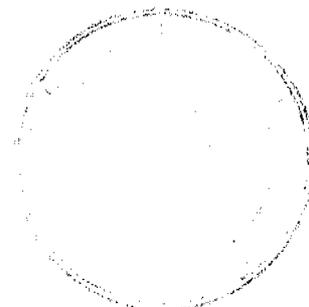
Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 22 de 2006, la declaratoria de excepción de contratista, la autorización de contratación directa y la aprobación de aquellos contratos que sobrepasen la suma de B/.3,000,000.00, le corresponde al Consejo de Gabinete.

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** EXCEPTUAR al Ministerio de Economía y Finanzas-Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del procedimiento de selección de contratista, lo autoriza a contratar directa con la sociedad **LNG GROUP PANAMÁ, S.A.**, y se aprueba el Contrato de Arrendamiento e Inversión con derecho de Opción de Compra, del Lote B con una superficie de 7 Has., más 8,911.85 m<sup>2</sup>, y del Polígono TE04-01 con la superficie de 40 Has., más 7,033.23 m<sup>2</sup>, ubicados en el sector de Telfers, corregimiento de Cristóbal, distrito y provincia de Colón, que en conjunto tienen un área de 48 Has. más 5,945.08 m<sup>2</sup>, para la instalación de una Terminal de gas natural licuado y una central térmica de generación de energía eléctrica de gas natural u otras centrales térmicas, utilizando gas natural como combustible y todo lo que está contemplado y previsto para las zonas libres de petróleo.

**Artículo 2.** Los términos mínimos del Contrato de Arrendamiento e Inversión con Opción de Compra, son:

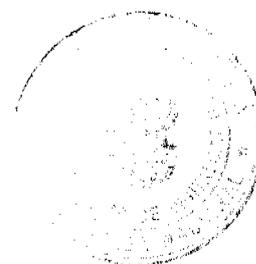
1. Utilizar el área asignada para la recepción, almacenamiento, regasificación, distribución y comercialización de gas natural y la construcción de una Central Térmica de Ciclo Combinado de 150 MW, o mayor, utilizando gas natural como combustible.
2. **LNG GROUP PANAMÁ, S.A.**, se obliga a recibir el área asignada en arrendamiento, en el estado físico en que se encuentra, y podrá hacer en ella las mejoras que le sean autorizadas, sin que ello conlleve ningún costo para el Estado.
3. Por tratarse de bienes revertidos, y por la complejidad del proyecto, el monto de la inversión, impacto económico y potencial de generación de empleos propuesta, con base en el artículo 35 de la Ley N° 5 de 1993, la duración del Contrato de Arrendamiento e Inversión se otorgará por un periodo de cuarenta (40) años.
4. **LNG GROUP PANAMÁ, S.A.**, se obliga a realizar una inversión de **CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE BALBOAS (B/.430,000,000.00)**, en un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la notificación a **LNG GROUP PANAMÁ, S.A.**, del refrendo del Contrato de Arrendamiento e Inversión con Opción de Compra, que será la **ORDEN DE PROCEDER**.



5. El canon de arrendamiento fijo anual será equivalente al 3% del valor actualizado de los terrenos asignados, que será cancelado mediante pagos mensuales, y entrará a regir, transcurrido el primer año desde la entrega de la **ORDEN DE PROCEDER**.
6. **LNG GROUP PANAMÁ, S.A.**, se obliga a constituir, a favor de **EL ESTADO**, una **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, por un valor equivalente a seis (6) meses de canon de arrendamiento, la cual deberá entregar al momento de la firma del Contrato.
7. **LNG GROUP PANAMÁ, S.A.**, se obliga, asimismo, a constituir, a favor de **EL ESTADO**, una **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN**, cuyo valor será equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total de la inversión propuesta para la primera fase, la cual se consignará de acuerdo con el Decreto N° 317-Lcg. de 12 de diciembre de 2006. **LNG GROUP PANAMÁ, S.A.**, se obliga, igualmente, a mantener en plena vigencia dicha Fianza de Cumplimiento de Inversión, hasta tanto la inversión estipulada para el proyecto haya sido realizada, en su totalidad, y haya sido aceptada por **EL ESTADO**, a plena satisfacción.
8. La empresa **LNG GROUP PANAMA, S.A.**, podrá solicitar la compraventa una vez haya invertido el diez por ciento (10%) del monto total de la inversión de la Primera Fase del proyecto, encontrándose a paz y salvo con el Estado y habiendo mantenido vigentes todos los permisos y autorizaciones que emanen de las autoridades competentes.
9. Presentar pólizas contra todo riesgo que cubran los daños y perjuicios a terceros y que la empresa se subrogue por el Estado por cualquier reclamo de cualquier clase o naturaleza surgido durante el desarrollo y ejecución del proyecto.
10. Se advierte que los trámites relativos a obtención de permisos y servidumbres por otras instituciones y/o empresas, corren por riesgo de **LNG GROUP PANAMÁ, S.A.**
11. Las servidumbres de paso para gaseoductos y otros, que deba obtener **LNG GROUP PANAMÁ, S.A.**, no son responsabilidad de la UABR/MEF y no eximirán y no deben implicar la indefinición o incertidumbre indeterminada respecto al cumplimiento del Contrato.
12. El Plan de Inversión de la sociedad **LNG GROUP PANAMÁ, S.A.**, se divide en fases, según se muestra a continuación:

FASE	DURACIÓN	DESCRIPCIÓN	MONTO (B/.)
FASE 1	3 años contados a partir de la Orden de Proceder	Recepción, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado	300,000,000.00*
FASE 2	2 años contados a partir del vencimiento de la Fase 1	Infraestructura Gas Natural Vehicular	45,000,000.00
		Infraestructura de Distribución de Uso Domestico	115,000,000.00
		Sistema de Gaseoductos	160,000,000.00
		Central Térmica	130,000,000.00*
<b>TOTAL</b>			<b>750,000,000.00</b>

De estas inversiones, sólo corresponden a las obras a realizarse dentro del área del contrato, las siguientes: Recepción, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado (GNL) por Trescientos Millones de Balboas (B/ 300,000,000.00) y la Central Térmica por Ciento Treinta Millones de Balboas (B/ 130,000,000.00) para un total de Cuatrocientos Treinta Millones de Balboas (B/ 430,000,000.00). El resto de la inversión la ejecutará en áreas fuera del Área del Contrato, de modo que no forma parte de éste.



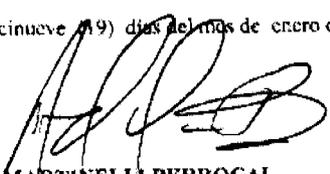
13. Presentar **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente a 6 meses de canon de arrendamiento.
14. Presentar **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN**, equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total de la inversión propuesta en la primera fase, la cual se consignará de acuerdo con el Decreto Num. 317-Leg. de 12 de diciembre de 2006. La **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN** se mantendrá vigente hasta que se haya realizado y aceptado la inversión estipulada.

**Artículo 3.** Esta Resolución comenzará a regir desde su aprobación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 8 y 28 del Código Fiscal; Ley N° 97 de 21 de diciembre de 1998; Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995; Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, modificada y adicionada por la Ley N° 41 de 10 de julio de 2008 y N° 69 de 6 de noviembre de 2009; Ley N° 80 del 31 de diciembre de 2009; Resolución de Gabinete N° 108 de 27 de diciembre de 2005; Decreto Ejecutivo N° 67 de 25 de mayo de 2006; Decreto Ejecutivo N° 13 de 5 de febrero de 2007 y la Ley N° 45 de 4 de agosto de 2004.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

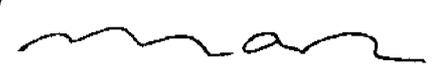
Dada en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil diez (2010).

  
**RICARDO MARTINELLI BERROCAL**  
 Presidente de la República

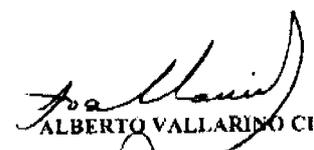
El Ministro de Gobierno y Justicia.

  
**JOSE RAÚL MULINO**

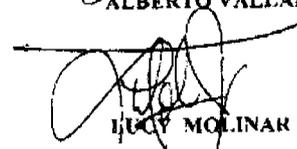
El Ministro de Relaciones Exteriores,  
 encargado.

  
**MELITÓN ARROCHA**

El Ministro de Economía y Finanzas.

  
**ALBERTO VALLARINO CLÉMENT**

La Ministra de Educación,

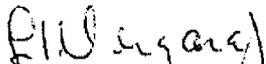
  
**LUCY MOLINAR**

El Ministro de Obras Públicas,

  
**FEDERICO JOSÉ SUÁREZ**



El Ministro de Salud,

  
FRANKLIN VERGARA

La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,

  
ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Vivienda y  
Ordenamiento Territorial,  
encargado,

  
JAIME FORD CASTRO

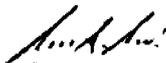
El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

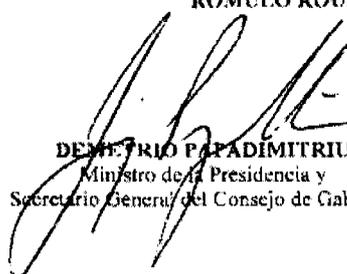
  
VÍCTOR MANUEL PÉREZ BATISTA

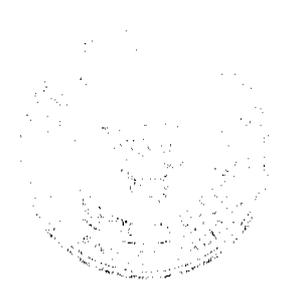
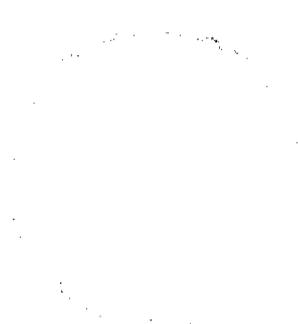
El Ministro de Desarrollo Social,

  
GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,

  
RÓMULO ROUX

  
DEMETRIO PAPANIMITRIU  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DECRETO EJECUTIVO N° 15

De 15 de Enero de 2010.

"Por el cual se reglamenta la Ley No.76 de 23 de noviembre de 2009 que dicta medidas para el Fomento y Desarrollo de la Industria"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Estado orientar, dirigir y reglamentar las actividades económicas de acuerdo a las normas constitucionales y legales vigentes con el fin de acrecentar la riqueza nacional y la generación de empleos.

Que para tal fin, se promulgó la Ley No. 76 de 23 de noviembre de 2009, que dicta medidas para el fomento y desarrollo de la industria.

Que el objetivo de la Ley No.76 de 23 de noviembre de 2009, es incentivar el desarrollo de la industria en Panamá, mediante la promoción y ejecución de acciones contributivas efectivas, sustentadas en criterios y condiciones objetivas que tiendan a proveer el ambiente y las oportunidades adecuadas para el crecimiento de la industria, atraer la inversión extranjera directa y novedosa, fomentar la inversión local, contribuir al desarrollo económico, garantizar la estabilidad y certeza entre todos los actores productivos del país, además de alentar la posición competitiva de Panamá ante el mundo.

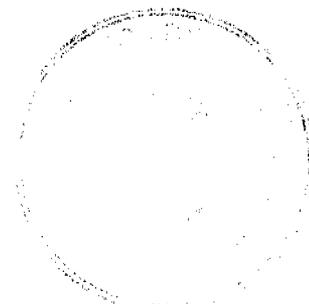
Que en ejercicio de la potestad reglamentaria que le confiere el artículo 184, numeral 14 de la Constitución Nacional, el Órgano Ejecutivo debe reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse de su texto ni de su espíritu.

DECRETA:

CAPITULO I  
DEFINICIONES

**Artículo 1. Definiciones.** Para los fines del presente Decreto Ejecutivo, los siguientes términos se entenderán así:

- a. **Actividad Agropecuaria:** Es la producción de alimentos, madera, materia prima agrícola, pecuaria, acuícola, forestal y otros productos agrícolas. La actividad pecuaria incluye ganadería, porcinoicultura, avicultura, apicultura y cría comercial de otras especies animales.
- b. **Ampliación de planta:** Se refiere a la construcción de galeras para la producción.
- c. **CPA:** Contador Público Autorizado.
- d. **Infraestructuras:** Para los efectos de la Ley 76 de 2009 y este Decreto se entenderá por infraestructuras, las construcciones tales como:
  - Galeras para cría o ceba de animales.



- Galeras para almacenamiento de materias primas, productos semielaborados o productos terminados.
  - Sistema de riego o bombeo.
  - Sistemas para almacenamiento de materias primas, productos terminados.
- c. MEF: Ministerio de Economía y Finanzas.  
f. MICI: Ministerio de Comercio e Industrias.  
g. Operaciones integradas: Se refiere a las operaciones llevadas a cabo por una empresa para obtener las materias primas y/o insumos (agropecuarios, avícola, acuícola y forestales) que será utilizados en sus procesos de transformación industrial.  
h. Producción más limpia: Continua aplicación de una estrategia ambiental preventiva integrada a los procesos, productos y servicios para incrementar la eficiencia y reducir los riesgos a los humanos y al ambiente.  
i. Protocolo de Proyecto: Solicitud presentada por una empresa ante la Dirección General de Industrias, con la finalidad de obtener garantías jurídicas suficientes para asegurar el reconocimiento de los beneficios brindados a través del CFI.

## CAPITULO II

### Sección Iª

**Artículo 2. Formulario de Solicitud.** La empresa interesada en obtener un CFI deberá presentar un formulario solicitud ante la Dirección General de Industrias del MICI, con la información requerida y firmado por el representante legal de la empresa. A dicho formulario se le incluirá la suma de cuatro balboas (B/4.00) en timbres.

El formulario de solicitud será aprobado por la Dirección General de Industrias del MICI, mediante resolución administrativa. El mismo se proporcionará a los interesados en papel impreso, sin costo alguno, o a través de medios electrónicos.

El formulario de solicitud contendrá la siguiente información:

- a. Si el solicitante es persona natural: Nombre y apellidos, nacionalidad, número de cédula de identidad personal o pasaporte.
- b. Si el solicitante es persona jurídica: Razón social, nombre del país bajo cuyas leyes ha sido constituida, con indicación de los datos de inscripción en el Registro Público, el nombre y las generales del representante legal.
- c. Dirección exacta donde se encuentra instalada la empresa, apartado postal, teléfono, fax y correo electrónico.
- d. Descripción de las actividades industriales que desarrolla la empresa y sus procesos de producción, con indicación del producto o productos que fabrica actualmente, incluyendo las presentaciones de cada producto.
- e. Destino de la producción, porcentaje de la producción dirigido al mercado nacional o local y a la exportación.
- f. Estructura del empleo: Número de empleados administrativos, mantenimiento, producción, ventas y mercadeo y otros.
- g. Inversión en activos fijos: Terrenos, edificios, maquinaria y equipos, otros activos fijos.
- h. Utilización de las instalaciones de producción: detalle de los días por semana en que opera el área de producción, indicándose además los turnos y horas laborables por semana.
- i. Productos fabricados: fracción arancelaria de los productos elaborados en la empresa, así como su descripción, presentaciones, unidades producidas en el último año, y el

porcentaje de producción destinado al mercado nacional o local y de exportación, según sea el caso.

- j. Listado de Maquinaria y Equipos: fracción arancelaria, descripción y usos de los mismos.
- k. Materias primas y productos semielaborados: fracción arancelaria, descripción y usos de los mismos.
- i. Materiales de empaque y embalaje: fracción arancelaria, descripción y el uso correspondiente.

**Artículo 3. Documentación General.** Adicional al formulario de solicitud, la empresa solicitante deberá adjuntar la siguiente documentación:

- a. Certificado de Registro Público que acredite la existencia de la sociedad.
- b. Fotocopia autenticada de la Cedula o Pasaporte del Representante Legal de la empresa.
- c. Estados financieros del último período fiscal, debidamente firmado por un CPA.
- d. Paz y salvo municipal.
- e. Paz y salvo de la caja del seguro social.
- f. Paz y salvo nacional.
- g. Aviso de operación u otra autorización aplicable.

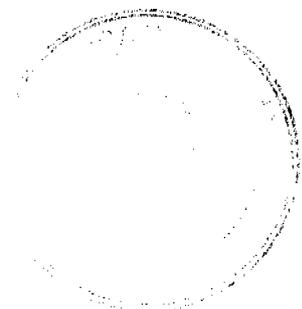
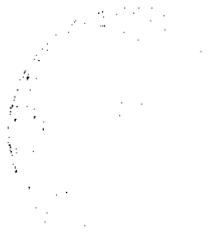
#### Sección 2ª

**Artículo 4. Actividades de investigación y desarrollo.** La empresa solicitante deberá presentar:

- a. Informe contentivo de:
  - Objetivos.
  - Alcance.
  - Etapas de ejecución.
  - Detalle de los costos.
  - Resultados concretos puestos en práctica.
- b. Informe suscrito por un CPA que contenga:
  - Detalle de las inversiones realizadas y costos correspondientes.
  - Copia de las facturas correspondientes.

**Artículo 5. Sistemas de gestión y aseguramiento de la calidad.** La empresa solicitante deberá remitir:

- a. Informe contentivo de:
  - Listado de capacitaciones y el personal capacitado, donde se deberá especificar el cargo ocupado por cada persona y la capacitación recibida.
  - Copia de certificaciones obtenidas por la empresa.
- b. Informe suscrito por un CPA contentivo de:
  - Detalle de las inversiones realizadas y costos correspondientes.
  - Copias de facturas de las capacitaciones.
  - Copias de facturas de la Empresa Consultora, encargada de implementar la norma o sistemas de gestión de calidad.



- Copias de facturas de la empresa certificadora o del ente u organismo nacional, debidamente acreditado, que otorga la certificación.

**Artículo 6. Sistemas de Gestión medioambiental.** Para el caso específico de adecuación a las regulaciones ambientales, la empresa solicitante deberá presentar:

a. Un informe que contenga:

- Especificación del reglamento o regulación que está cumpliendo.
- Copia de los análisis realizados por un laboratorio acreditado y/o autorizado.
- Copia de resolución y/o certificación de la Autoridad Nacional del Ambiente, que demuestre que la empresa cumple con las disposiciones ambientales por la cual está solicitando el CFI.

b. Informe suscrito por un CPA que contenga:

- Detalle de las inversiones y costos correspondientes.
- Copia de facturas de los programas de manejo y adecuación ambiental.
- Copia de facturas de los estudios de impacto ambiental.
- Copia de las facturas de las auditorias ambientales.

**Artículo 7. Inversiones o reinversiones de utilidades.** La empresa deberá remitir información de acuerdo a la actividad que haya realizado, de conformidad con las siguientes tablas:

- a) Tabla No.1, de la documentación a presentar según actividad.
- b) Tabla No.2, contenido de la documentación.

Tabla N° 1  
Documentación a presentar según actividad

DOCUMENTOS A PRESENTAR	Actividades							
	a	b	c	d	e	f	g	h
Informe de inversión suscrito por un CPA	X	X	X	X	X	X	X	X
Informe de capacidades	X	X						
Informe de ampliación			X					
Informe de infraestructuras construidas				X				
Informe de producción mas limpia					X			
Informe energético						X		
Informe de equipo rodante							X	
Certificación de adecuación								X
Resolución y/o certificación de la Autoridad Nacional del Ambiente	X		X	X	X			

La Tabla N° 2 muestra la información que debe contener la documentación que se debe adjuntar.

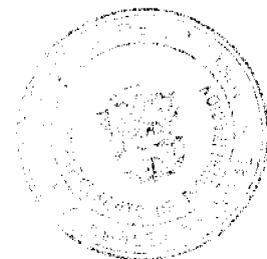


Tabla N° 2  
Contenido de la documentación

Documento a presentar	Contenido
Informe de inversión suscrito por CPA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Detalle de las inversiones y costos correspondientes</li> <li>• Copia de facturas respectivas</li> </ul>
Informe de capacidades	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacidad instalada de los equipos previa a la inversión</li> <li>• Capacidad instalada de los equipos posterior a la inversión.</li> </ul>
Informe de ampliación,	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Líneas de producción instaladas</li> <li>• Localización</li> <li>• Área de terreno utilizada para la ampliación.</li> </ul>
Informe de infraestructuras construidas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Propósito de la infraestructura</li> <li>• Localización</li> <li>• Área de terreno utilizada para la construcción de la infraestructura.</li> </ul>
Informe de Producción más limpia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Memoria técnica de las obras implementadas.</li> <li>• Análisis de la situación antes y después de la implementación del proyecto.</li> <li>• Descripción de residuos y desechos que se generan y los tipos de tratamiento que reciben.</li> <li>• Beneficios ambientales obtenidos.</li> <li>• Ahorros económicos registrados.</li> <li>• Reducción de desechos.</li> </ul>
Informe energético	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Detalle de las actividades realizadas para mejorar la eficiencia energética o la confiabilidad de suministro.</li> <li>• Cuadro comparativo de consumos antes y después de realizadas las actividades.</li> </ul>



Informe de equipos rodantes.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Listado de equipos rodantes existentes con sus costos respectivos.</li> <li>• Usos de los equipos rodantes en el área de producción y/o manejo de materia prima.</li> <li>• Listado de los nuevos equipos rodantes adquiridos que contenga los costos respectivos, marcas, modelos y números de serie.</li> <li>• Copia de liquidación de aduanas (en caso de importaciones), o factura de compra</li> </ul>
Certificación de adecuación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificación de adecuación de los procesos de producción mediante la aplicación de reglamento técnico, expedido por la entidad fiscalizadora, que garantice la calidad de los productos elaborados.</li> </ul>
Resolución y/o Certificación de la Autoridad Nacional del Ambiente	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Resolución de estudio de impacto ambiental.</li> <li>• Resolución de programa de adecuación y manejo ambiental.</li> <li>• Certificación del cumplimiento de regulaciones ambientales.</li> </ul>
Informe de Producción más limpia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Memoria técnica de las obras implementadas.</li> <li>• Análisis de la situación antes y después de la implementación del proyecto.</li> <li>• Descripción de residuos y desechos que se generan y los tipos de tratamiento que reciben.</li> <li>• Beneficios ambientales obtenidos.</li> <li>• Ahorros económicos registrados.</li> <li>• Reducción de desechos.</li> </ul>
Informe energético	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Detalle de las actividades realizadas para mejorar la eficiencia energética o la confiabilidad de suministro.</li> <li>• Cuadro comparativo de consumos antes y después de realizadas las actividades.</li> </ul>
Informe de equipos rodantes.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Listado de equipos rodantes existentes con sus costos respectivos.</li> <li>• Usos de los equipos rodantes en el área de producción y/o manejo de materia prima.</li> <li>• Listado de los nuevos equipos rodantes adquiridos que contenga los costos respectivos, marcas, modelos y números</li> </ul>



	números de serie. • Copia de liquidación de aduanas (en caso de importaciones), o factura de compra
Certificación de adecuación	• Certificación de adecuación de los procesos de producción mediante la aplicación de reglamento técnico, expedido por la entidad fiscalizadora, que garantiza la calidad de los productos elaborados.
Resolución y/o Certificación de la Autoridad Nacional del Ambiente	• Resolución de estudio de impacto ambiental. • Resolución de programa de adecuación y manejo ambiental. • Certificación del cumplimiento de regulaciones ambientales.

**Artículo 8. Capacitación y entrenamiento del recurso humano.** La empresa solicitante deberá remitir informe que contenga:

- Temarios y contenidos de las capacitaciones realizadas junto con las listas de participantes y sus respectivos cargos.
- Fotocopia de los créditos diploma o certificado que acredite la capacitación o entrenamiento, expedido por la entidad oficial o privada reconocida para tal fin, según lo establecido en el párrafo 1º del artículo 28 de la Ley 76 de 23 de noviembre de 2009.
- Copias de las facturas correspondientes.

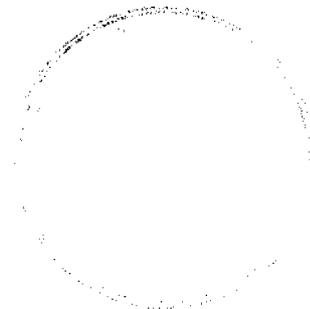
**Artículo 9. Incremento en el empleo asociado a la producción.** La empresa solicitante deberá remitir informe que contenga:

- Detalle de los nuevos empleos generados asociados a la producción.
- Fotocopias autenticadas de todas las planillas preelaboradas del año fiscal particular y del año anterior, a fin de corroborar el incremento.
- Declaración Jurada del Representante Legal de la Empresa ante Notario Público, indicando que el nuevo empleo generado al marco de la solicitud, no corresponde a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, del empleador, gerente, socio, director, dignatario o accionista de la empresa.

**Artículo 10. Información Adicional.** En caso de considerarse necesario, la Dirección General de Industrias, podrá solicitar información adicional para evaluar el otorgamiento de un CFI.

### CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR Y EVALUAR UN PROTOCOLO DE PROYECTO

**Artículo 11. Aplicación del protocolo.** Las empresas podrán presentar un protocolo de proyecto para aquellas inversiones cuyos términos de ejecución excedan un periodo fiscal. Un protocolo aprobado servirá para garantizar el reconocimiento de las inversiones, gastos o costos a realizar por la empresa, de acuerdo al cronograma de ejecución, al presentar la solicitud del CFI.



**Artículo 12. Contenido del protocolo de proyecto.** El protocolo de proyecto deberá presentarse a través de un formulario de solicitud, firmado por el representante legal de la empresa e incluir cuatro bolboas (Bs.4.00) en timbres. Este formulario será emitido por la Dirección General de Industrias del MICI, mediante resolución administrativa. El mismo se proporcionará a los interesados en papel impreso, sin costo alguno, o a través de medios electrónicos.

De conformidad a las actividades descritas en la Ley y reglamentadas en este Decreto Ejecutivo, el formulario de solicitud del protocolo de proyecto deberá contener lo siguiente:

- a. Para Actividades de Investigación y Desarrollo, Inversión o Reinversión de Utilidades:
  - Estudio de mercado que incluirá análisis de oferta y demanda, análisis de precios y análisis de comercialización.
  - Estudio técnico operativo que incluirá un análisis y determinación de la localización del proyecto, análisis del tamaño óptimo, análisis de la disponibilidad y el costo de los suministros e insumos, identificación y descripción del proceso, y determinación de la organización humana requerida.
  - Estudio económico financiero, que incluirá los costos financieros (tabla de pago de deuda), costos totales (producción, administración, ventas y financieros), inversión total, depreciación y amortización, capital de trabajo, costo de capital y evaluación económica.
  - Cronograma de ejecución.
- b. Para el cumplimiento de regulaciones ambientales, puestas en marcha de una producción más limpia y mejoras de desempeño ambiental:
  - Regulación o normativa a cumplir.
  - Situación ambiental actual, incluyendo los residuos y desechos generados, así como los tratamientos que reciben.
  - Informe de las obras a implementar.
  - Beneficios ambientales esperados.
  - Beneficios económicos esperados.
  - Cronograma de ejecución.
- c. Para sistemas de gestión de calidad o gestión medioambiental:
  - Áreas a ser certificadas.
  - Empresa certificadora o ente u organismo nacional debidamente acreditado.
  - Estimación de los costos de la Certificación.
  - Cronograma de ejecución.
- d. Para incremento en el empleo asociado a la producción:
  - Estimación de nuevos empleos a generar.
  - Estimación de los montos a pagar.
  - Cronograma de ejecución.
- e. Para capacitación y entrenamiento del recurso humano:



- Listado de capacitaciones a realizar.
- Listado de entidades que realizarán las capacitaciones.
- Estimación de los costos de las capacitaciones.
- Cronograma de ejecución.

**Artículo 13. Entrega de protocolo de proyecto.** Un protocolo de proyecto podrá amparar varias actividades, por lo cual será opcional para la empresa presentar protocolos de proyecto separados de acuerdo a las actividades que realizará.

Si la documentación presentada adolece de algún defecto o el solicitante ha omitido algún documento aplicable por la ley o por el presente decreto, la Dirección General de Industrias, en un término no mayor a 15 días dictará Resolución motivada rechazando la solicitud, la cual será notificada por edicto al solicitante que se fijará por el término de quince días hábiles y a su desfijación se entenderá hecha la notificación.

**Parágrafo:** Lo anterior no impedirá que la Dirección General de Industrias del MICI solicite información adicional en el período de evaluación en la solicitud, de ser necesario.

**Artículo 14. Plazo de evaluación de protocolo de proyecto.** Entregado el protocolo de proyecto, la Dirección General de Industrias del MICI, tendrá un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles para dar respuesta al mismo, de forma tal que la empresa tenga conocimiento de antemano si podrá o no optar por un CFI sobre la inversión o gasto que tiene planeado realizar.

Dentro del período de evaluación, la Dirección General de Industrias podrá hacer las consultas necesarias a la empresa, o a las instituciones que estime conveniente sobre el protocolo de proyecto.

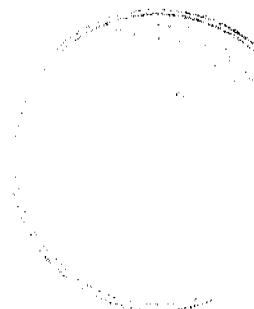
La Dirección General de Industrias evaluará la información presentada y la remitirá al CONAPI, quien aprobará o rechazará el protocolo.

**Artículo 15. Notificación sobre aprobación o rechazo de protocolo.** La Dirección General de Industrias del MICI notificará mediante resolución la aprobación o rechazo del protocolo de proyecto, basándose en la decisión del CONAPI, la cual se notificará personalmente en el término de quince días contados a partir de su expedición, de lo contrario, se notificará por edicto, en los términos contemplados en el presente Reglamento.

**Artículo 16. Vigencia del Protocolo.** Una vez aprobado un protocolo de proyecto, la empresa tendrá hasta un máximo de dos años a partir de su aprobación para evidenciar que ha iniciado el mismo. Si transcurrido los dos años a partir de la aprobación del protocolo de proyecto, la empresa no ha iniciado o notificado el inicio del proyecto, el protocolo no tendrá validez.

**Artículo 17. Informe de avance del Protocolo.** Iniciado el protocolo de proyecto por parte de la empresa, esta deberá solicitar anualmente a la Dirección General de Industrias del MICI un CFI, cuando aplique. El mismo se solicitará en base al cronograma de ejecución presentando en el protocolo de proyecto.

La Dirección General de Industrias del MICI, realizará visitas técnicas para confirmar el grado de avance de los cronogramas de ejecución de los protocolos de proyectos aprobados.



## CAPITULO IV

## PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR, EVALUAR Y APROBAR UN CERTIFICADO DE FOMENTO INDUSTRIAL.

**Artículo 18. Entrega de la solicitud por la empresa.** Una vez la empresa finalice las actividades por la cual desea solicitar un CFI, o haya culminado una etapa dentro del cronograma de ejecución aprobado en un protocolo, deberá presentar la documentación establecida en el Capítulo II de este Decreto a la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias.

Existen dos opciones para solicitar un CFI. La primera se refiere a inversiones, gastos o costos realizados por la empresa a lo largo de un período fiscal. La segunda se basará en el avance realizado por la empresa en un período fiscal, sobre un protocolo de proyecto previamente aprobado por la Dirección General de Industrias del MICI.

Si la documentación presentada adolece de algún defecto o el solicitante ha omitido algún documento aplicable por la Ley o por el presente Decreto, la Dirección General de Industrias dictará una Resolución al respecto rechazando la solicitud, la cual notificará al solicitante mediante edicto que se fijará por el término de quince días hábiles y a su desfijación se entenderá hecha la notificación.

Parágrafo: Lo anterior no impedirá que la Dirección General de Industrias solicite información adicional en el periodo de evaluación de la solicitud, de ser necesario.

**Artículo 19. Periodo de evaluación para el otorgamiento de un CFI.** Una vez recibida la solicitud de la empresa de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección General de Industrias del MICI tendrá un término de dos meses calendario para analizar y emitir una resolución de aceptación o rechazo en la que se constate que la empresa cumple o no con los requisitos previos que establece la Ley para otorgarle el CFI. Dicho período incluye el tiempo para que el CONAPI tome la decisión que corresponda, conforme el informe técnico realizado por la Dirección General de Industrias. Dentro del periodo de evaluación, la Dirección General de Industrias podrá hacer las consultas necesarias a la empresa solicitante, o a las instituciones que estime conveniente.

**Artículo 20. Decisión de aprobación o rechazo de la solicitud.** Una vez el CONAPI tome la decisión de aprobar o rechazar la solicitud, la Dirección General de Industrias emitirá resolución motivada a la empresa solicitante, notificando la decisión adoptada para el otorgamiento o no de un CFI. En caso de ser aprobado el otorgamiento del CFI, dicha resolución será remitida a la Dirección General de Ingresos del MEF.

La resolución de la Dirección General de Industrias del MICI contendrá una lista de las inversiones y gastos, con sus respectivos montos y el aporte de cada renglón al total del CFI, a fin de que la Dirección General de Ingresos del MEF pueda fiscalizar dentro de sus mecanismos usuales de auditoría, que se cumpla con lo dispuesto en el siguiente artículo de este reglamento. La suma de los renglones de aporte deberá coincidir con el monto del certificado entregado.

**Artículo 21. Costos, gastos y/o inversiones tomados como base para calcular el CFI.** Los costos, gastos y/o inversiones en los cuales se basará el cálculo del CFI, serán los establecidos en la Tabla N° 3.

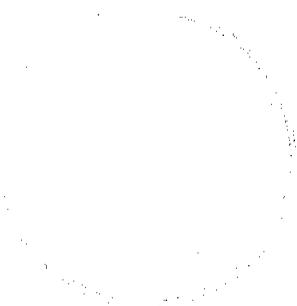


Tabla N° 3

## Costos, gastos y/o inversiones contemplados para otorgar un CFI

Actividad	Costos y/o inversiones reconocidas	Porcentaje reconocido (%)
Investigación y desarrollo	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicios de consultoría realizados en la República de Panamá, utilizados exclusivamente para las actividades de investigación y desarrollo.</li> <li>• Servicios de diseño realizados en la República de Panamá para poner en ejecución la investigación.</li> <li>• Equipos e instrumentos utilizados exclusivamente para las actividades de investigación y desarrollo, si son realizados por la empresa.</li> <li>• Materias primas y productos semelaborados utilizados en la etapa de investigación.</li> </ul>	25 % 35%(agroindustrias)
Sistemas de aseguramiento y Gestión de la calidad y gestión medioambiental	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gastos de capacitación y entrenamiento de personal en sistemas de gestión y aseguramiento de la calidad, tales como: HACCP, las normas ISO 9000, ISO 14000, ISO 17025, ISO 22000, eco etiquetado, certificación de productos, o similares.</li> <li>• Gastos de consultoría para poner en ejecución la norma o el sistema de gestión de calidad, o los de gestión ambiental.</li> <li>• Costos de las auditorías para la certificación (auditorías de la entidad certificadora).</li> </ul>	25 % 35%(agroindustrias)
Cumplimiento con regulaciones medioambientales y mejoras de desempeño medioambiental	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Costo de las auditorías ambientales y los programas de adecuación y manejo ambiental.</li> <li>• Costos de los estudios de impacto ambiental</li> <li>• Inversión para adecuarse a las regulaciones ambientales y mejorar el desempeño medioambiental.</li> </ul>	25 % 35%(agroindustrias)

<p>Inversiones o reinversiones</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El establecimiento de nuevas facilidades productivas en la República de Panamá; incluyendo todos los costos involucrados en el proceso.</li> <li>• La expansión de la capacidad instalada o producción de artículos nuevos en concepto de compra de maquinarias y equipos.</li> <li>• La ampliación de la planta, lo cual incluye construcción de galerías y el área de terreno sobre la cual se realiza la construcción de las galerías.</li> <li>• La construcción de infraestructura para el aumento o mejoramiento de la producción de la empresa.</li> <li>• La puesta en marcha de una producción más limpia de los procesos productivos, que no haya recibido otro beneficio contemplado en esta Ley.</li> <li>• El mejoramiento de la eficiencia de utilización de la energía en los procesos productivos, o la confiabilidad de suministro de esta, que no haya recibido otro beneficio contemplado en esta Ley.</li> <li>• El equipo rodante que va a ser utilizado en el transporte de materias primas, o equipos de manejo de cargas dentro del área de producción y bodegas, excepto los que puedan ser utilizados para transporte de producto terminado, u otras actividades de la empresa.</li> </ul>	<p>25 % 35%(agroindustrias)</p>
<p>Capacitación y entrenamiento del recurso humano</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gastos de capacitación del personal de producción y mantenimiento.</li> </ul>	<p>25 % 35%(agroindustrias)</p>
<p>Incremento en el empleo asociado a la producción</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incremento en la planilla del área de producción.</li> </ul>	<p>25 % 35%(agroindustrias)</p>



## CAPITULO V

## DE LA EMISIÓN Y USOS DEL CERTIFICADO DE FOMENTO INDUSTRIAL.

**Artículo 22. Emisión del CFI.** La Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas será la entidad encargada de establecer las especificaciones que deberá contener el Certificado de Fomento Industrial (CFI), así como la emisión de los mismos.

**Artículo 23. Periodo de revisión.** De ser aprobada la emisión de un CFI, la Dirección General de Ingresos del MEF, tendrá un plazo de un mes calendario para hacer cualquier consulta adicional y emitir el CFI.

**Artículo 24. Deducción de los gastos y/o inversiones.** Las empresas solicitantes de un CFI no podrán deducir como costo, gasto, ni como depreciación los montos reconocidos en dichos certificados, para la determinación de su renta neta gravable. Las mismas deberán llevar cuentas especiales, que garanticen que la empresa no deduce o ha deducido los montos otorgados en el CFI, para efectos del cálculo del impuesto sobre la renta.

## CAPITULO VI

## TASA ANUAL

**Artículo 25. Paz y Salvo.** Una vez emitido el CFI, la empresa beneficiada deberá solicitar anualmente un paz y salvo ante la Dirección General de Industrias, para poder utilizar dicho CFI.

La Dirección General de Industrias emitirá la paz y salvo a la empresa solicitante, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. La empresa beneficiada de un CFI deberá presentar ante la Dirección General de Industrias, una certificación suscrita por un CPA en la cual se indique las ventas o ingresos brutos que haya presentado la empresa en el año respectivo, además de una actualización de la primera parte del Formulario Solicitud de CFI; denominado "Información general de la empresa".
- b. La Dirección General de Industrias le indicará a la empresa solicitante el monto de la tasa anual a pagar, de acuerdo a la clasificación a que corresponda la empresa.
- c. La empresa deberá pagar la tasa anual en efectivo, cheque certificado o depósito en el Banco Nacional de Panamá, cuenta Dirección General de Industrias del MICI, correspondientes a pagos de tasas por servicios.
- d. Una vez realizado el pago correspondiente la Dirección General de Industrias del MICI emitirá el paz y salvo respectivo, indicando su vigencia.

El paz y salvo tendrá una duración de un año calendario a partir de su emisión y deberá ser presentado previo a la certificación por parte del MEF.

CAPITULO VII  
CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN Y CÁLCULO DE LOS CFI

**Artículo 26. Visitas técnicas.** Para todas las solicitudes se llevarán a cabo visitas técnicas por parte de funcionarios de la Dirección General de Industrias MICI. La empresa deberá suministrar toda la información requerida para la evaluación de la solicitud. En los casos en que sea necesario, la Dirección General de Industrias del MICI coordinará la participación de otras instituciones, dependiendo de la actividad a evaluar.

**Artículo 27. Evaluación de sistemas de gestión y aseguramiento de la calidad.** Las empresas certificadoras de los sistemas de gestión y aseguramiento de la calidad, deberán estar debidamente acreditadas ante el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) o por un organismo de acreditación reconocido internacionalmente.

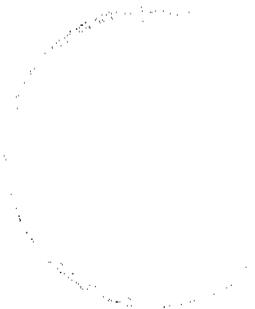
**Artículo 28. Evaluación para el cumplimiento de la normativa medioambiental.** Sólo serán reconocidas las inversiones para el cálculo del CFI, cuando las mismas se ajusten a los plazos establecidos en los cronogramas de cumplimiento de la normativa ambiental, cuando aplique.

**Artículo 29. Evaluación de inversiones o reinversiones de utilidades.** Los criterios a ser tomados en cuenta para las inversiones o reinversiones son las siguientes:

- a. Para nuevas facilidades productivas, no se tomará en cuenta para el cálculo del CFI, la compra de empresas ya existentes en la República de Panamá.
- b. Para operaciones integradas se reconocerán a las empresas, las inversiones en concepto de infraestructuras y adquisición de maquinaria y equipo vinculado a actividades agroindustriales, siempre y cuando dichas actividades cumplan con las regulaciones ambientales vigentes.
- c. Las actividades de producción más limpia que serán tomadas en cuenta entre otras son:
  - Implementación de nuevos procesos de elevada productividad y de reducida carga ambiental.
  - Mejora de los procesos actuales minimizando su impacto ambiental.
  - Reutilización y/o reciclaje de los residuos generados.
  - Minimización de los residuos.
  - Disminución de las pérdidas de materias primas e insumos.
  - Cambios en materias primas e insumos por otros menos contaminantes.
  - Medidas de prevención de la contaminación y uso eficiente del agua.

CAPITULO VIII  
OTRO BENEFICIO

**Artículo 30: Beneficio del 3%.** Las empresas que se acojan al régimen de la presente Ley a través del otorgamiento del CFI, podrán importar materias primas, productos semielaborados o intermedios, maquinarias, equipos y repuestos para estos, envases, empaques y demás insumos que entren en la composición o el proceso de elaboración de sus productos, pagando en adición al impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios, únicamente el impuesto de importación, equivalente al 3% del valor CIF de los insumos extranjeros, cuando los mismos no se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precio competitivo.



Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilice en el proceso de producción de la empresa, así como las materias primas, productos semielaborados o intermedios y demás insumos considerados como sensitivos para la economía nacional, como lo establece el artículo 25 de la Ley 28 de 1995, modificado por la Ley 26 de 2001, el artículo 1 del Decreto de Gabinete 25 de 16 de junio del 2003 y en los tratados de libre comercio suscritos por la República de Panamá.

Para efectos de lo anteriormente dispuesto se considerarán precios competitivos, los precios nacionales que no superen el valor CIF de los insumos extranjeros a los cuales se les haya aplicado la respectiva tarifa arancelaria.

**Artículo 31. Solicitud.** Las empresas que se acojan al presente beneficio deberán presentar su solicitud y documentación respectiva ante la Dirección General de Industrias del MICI, quien determinará mediante resolución la lista de insumos aplicables a cada empresa productora solicitante.

#### CAPITULO IX

#### COMPETENCIA, RECURSOS E INFORMACION

**Artículo 32. Competencia.** La Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias, será la autoridad competente para conocer de los recursos de reconsideración que le sean interpuestos, así como de las quejas y demás reclamaciones que interponga la empresa afectada en contra de las resoluciones o actuaciones que se expidan con motivo de la emisión de los Certificados de Fomento Industrial o de la pérdida del beneficio otorgado.

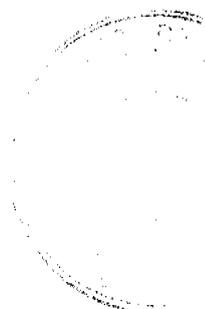
Las resoluciones emitidas por la Dirección General de Industrias del Ministerio de Comercio e Industrias, deberán ser motivadas y debidamente fundamentadas.

**Artículo 33. Recursos.** Las resoluciones que dicte la Dirección General de Industrias, con motivo de la emisión de los CFI o de la pérdida del beneficio otorgado, admitirán el recurso de reconsideración ante la autoridad de primera instancia y de apelación ante el superior, para que se aclare, reafirme, modifique o revoque la resolución, los cuales se podrán interponer dentro de los cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación.

**Artículo 34. Información.** La Dirección General de Industrias mantendrá en la página de internet del MICI:

- a. Información sobre los certificados de fomento industrial emitidos a las empresas, la cual podrá incluir el título del artículo de la Ley que describe cada tipo de gasto o inversión contemplado en el certificado, así como el monto correspondiente al gasto, incremento en gasto o monto de inversión que genera el incentivo, rama industrial y el valor asignado dentro del certificado.
- b. Información general de la empresa beneficiaria de un CFI.
- c. Cualquier otra información relativa a la Ley No. 76 de 23 de noviembre de 2009.

**Artículo 35.** La información presentada por la empresa para el otorgamiento de un CFI o para la aprobación de un protocolo de proyecto, será manejada de manera confidencial, por lo que tendrá carácter restringido y no será relevada o entregada a ninguna persona natural



o jurídica, excepto en caso de requerimiento de otras entidades gubernamentales, autónomas o semiautónomas, por conducto de las autoridades competentes.

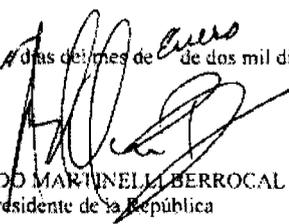
La Dirección General de Industrias podrá publicar la información antes mencionada como datos totales, sin referencia alguna a su fuente.

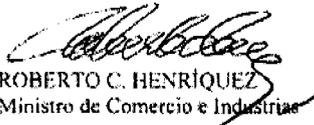
**Artículo 36.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha en que entre a regir la Ley No. 76 de 23 de noviembre de 2009.

Fundamento de Derecho: Artículo 46 de la Ley No. 76 de 23 de noviembre de 2009.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los <sup>cuero</sup> días de <sup>enero</sup> de dos mil diez (2010).

  
RICARDO MARTINELLI BERROCAL  
Presidente de la República

  
ROBERTO C. HENRÍQUEZ  
Ministro de Comercio e Industrias

#### RESOLUCIÓN JD. No.040-2009

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá y se establece que entre sus funciones están las siguientes: Proponer, coordinar y ejecutar la Estrategia Marítima Nacional; Recomendar políticas y acciones; Ejercer actos de administración; Hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización internase ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que de acuerdo al Artículo 33, numeral 7, Capítulo VII del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar, de la Autoridad Marítima de Panamá tiene como una de sus funciones fijar el concepto correspondiente para el pago de las tasas y derechos relativos a los servicios que preste, de conformidad con lo establecido en los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá y la legislación nacional vigente.

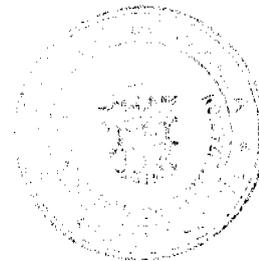
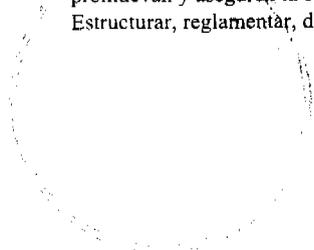
Que la República de Panamá, mediante Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978, enmendado (STCW 78, enmendado).

Que mediante el Resuelto No. 603-07-05-ALCN de 1 de febrero de 1996 y además el Resuelto No. 603-07-31-ALCN de 20 de febrero de 1997, se establecen las tarifas a cobrar para la expedición de los Certificados Transitorios de Competencia para la gente de mar y costo de los exámenes para los tripulantes que laboran a bordo de los buques inscritos en la Marina Mercante nacional sobre la base de la Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.

Que mediante la Resolución JD No.021-1999 del 27 de diciembre de 1999 se establecieron y regularon las nuevas tarifas a cobrar por la expedición de los títulos y refrendos de títulos para la gente de mar que presta servicios a bordo de buques del registro panameño de navegación internacional.

Que la Dirección de Gente de Mar, ofrece servicios adicionales a los contemplados en la Resolución JD No.021-1999 del 27 de diciembre de 1999, cuyo costo debe ser determinado.

Que en el Artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se establece que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, lo siguiente: Adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos; y Estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad.



Que la Junta Directiva, aprobó la Resolución JD No.021-1999 que establece las tarifas a cobrar por la expedición de los títulos y refrendos para la gente de mar.

Que de conformidad a lo establecido en la Resolución JD No.009-2001 del 12 febrero de 2001, se aprobaron normas nacionales para la Formación y Titulación de la Gente de Mar en cumplimiento del Convenio STCW 78, enmendado, que en su artículo 8, referente a las circunstancias excepcionales en que se otorguen las dispensas y lo establecido por el artículo VIII del Convenio STCW 78 enmendado referente a la emisión de dispensas, se fijan mediante esta Resolución las tarifas a cobrar por expedición de las mismas.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución JD No. 008-2001 de doce (12) de febrero de dos mil uno (2001), se aprueban las Normas referentes a la Titulación de la Gente de Mar, que labora en las aguas jurisdiccionales panameñas.

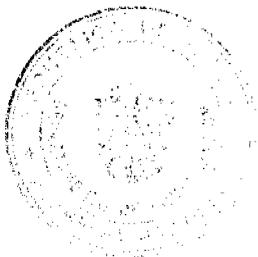
Que mediante la Resolución ADM No. 084-2008 se aprobó la implementación del Título de Oficial de Protección de Buques, de acuerdo a las Normas Nacionales e Internacionales para la Titulación de la Gente de Mar de conformidad con las exigencias impuestas por el Convenio Internacional sobre las Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, en su forma enmendada en 1995 (STCW 78, enmendado) y el Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

Que en virtud de las anteriores consideraciones, se hace necesario revisar los costos establecidos en la Resolución JD No.021-1999, a fin de que sean cónsonos con los servicios que actualmente se ofrecen a la gente de mar que presta servicios a bordo de buques del registro panameño de navegación internacional; a través de la Dirección General de la Gente Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, por lo cual:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** **APROBAR** el costo de los servicios de documentación técnica y relacionados referentes a la gente de mar de nacionalidad panameña y extranjeros que presta servicios a bordo de buques del registro panameño en aguas jurisdiccionales panameñas y navegación internacional, expedidos a través la Dirección General de la Gente de Mar, de la Autoridad Marítima de Panamá, sobre la base del Artículo 33, Numeral 7, del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para los efectos de la presente Resolución la Autoridad Marítima de Panamá, fija los siguientes tarifas en dólares de los Estados Unidos de América, a cobrar por la expedición de servicios de titulación de la gente de mar de nacionalidad panameña y extranjera que prestan servicio a bordo de buques de registro panameño en aguas jurisdiccionales panameñas.



Cargo	Panameños	Extranjeros
Marino de Aguas Nacionales	\$30.00	\$150.00
Patrón de Cabotaje hasta 500 TAB	\$30.00	\$150.00
Capitán de Cabotaje hasta 3,000 TAB	\$30.00	\$150.00
Capitán de Cabotaje sin Límite	\$30.00	\$150.00
Aceitero	\$30.00	\$150.00
Maquinista hasta 750 KW	\$30.00	\$150.00
Maquinista hasta 3,000 KW	\$30.00	\$150.00
Operador de Lancha con Motor de Centro hasta 12 MTS de eslora.	\$30.00	\$150.00
Operador de Lancha con Motor Fuera de Borda hasta 12 MTS de eslora.	\$30.00	\$150.00
Patrón de Embarcación de Placer de 2ª Clase hasta 60 de eslora	\$30.00	\$150.00
Patrón de Embarcación de Placer de 1ª Clase hasta 500 TAB.	\$30.00	\$150.00
Capitán de Yate hasta 3,000 TAB	\$30.00	\$150.00
Capitán de Yate sin Límite	\$30.00	\$150.00
Cocinero	\$30.00	\$150.00
Maquinista de Remolcador hasta 750 KW.	\$30.00	\$150.00
Maquinista de Remolcador hasta 5,000 KW.	\$30.00	\$150.00
Jefe de Máquinas de Remolcador sin Límite	\$30.00	\$150.00
Operador de Remolcador hasta 500 TAB.	\$30.00	\$150.00
Operador de Remolcador hasta 3,000 TAB.	\$30.00	\$150.00
Capitán de Remolcador de Altura sin Límite	\$30.00	\$150.00

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los fines de la presente Resolución, la Autoridad Marítima de Panamá establece las siguientes tarifas para los Endosos de Cursos, de la gente de mar de nacionalidad panameña y extranjeros que presta servicios a bordo de buques del registro panameño de navegación en aguas jurisdiccionales panameñas, las cuales se describen a continuación:

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que se solicite un endoso de curso para nacionales y extranjeros, el mismo tendrá, por cada uno (1) un valor de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (\$50.00).

**ARTÍCULO CUARTO:** Se establecen las siguientes tarifas para los duplicados de documentación técnica, de la gente de mar de nacionalidad panameña y extranjeros que prestan servicios a bordo de buques del registro panameño de en aguas jurisdiccionales panameñas, las cuales se describen a continuación:

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que se solicite un duplicado de carné o libreta de embarque, el mismo tendrá un valor CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$40.00) para nacionales y de SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$70.00) para extranjeros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que se solicite un duplicado de endoso de curso, el mismo tendrá, por cada uno (1) un valor de SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$65.00).

**ARTÍCULO QUINTO:** Únicamente, aquellos marineros ciudadanos panameños y los naturalizados panameños de aguas nacionales, que deseen renovar su carné o libreta de embarque, no tendrán que renovar los cuatro (4) cursos básicos para aguas nacionales. En este caso los marineros deberán presentar el certificado de los cursos antes mencionados para su debido endoso. El costo del endoso será de CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50.00) por los cuatro (4) cursos básicos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Aquellos marineros de nacionalidad extranjera de aguas nacionales, que deseen renovar su carné o libreta de embarque, no tendrán que renovar los cuatro (4) cursos básicos para aguas nacionales. En este caso los marineros extranjeros deberán presentar el certificado de los cursos antes mencionados para su debido endoso. El costo del endoso será de SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$70.00)



**ARTÍCULO SEXTO:** Se establece la siguiente tarifa para la obtención de la licencia de práctico, a la gente de mar de nacionalidad panameña que presta servicios a bordo de buques del registro panameño:

**PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de que se solicite una licencia de práctico, la misma tendrá un valor de CIENTO DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Se establecen las siguientes tarifas para la obtención de Títulos y Refrendos de Títulos, de la gente de mar de nacionalidad panameña y extranjeros que presta servicios a bordo de buques del registro panameño navegación internacional:

Cargo	Panameños	Extranjeros
<b>Oficiales de Cubierta</b>		
<i>Capitán</i>	\$50.00	\$260.00
Primer Oficial de cubierta	\$36.00	\$260.00
Segundo Oficial de Cubierta	\$36.00	\$260.00
Tercer Oficial de Cubierta	\$36.00	\$260.00
<b>Oficiales de Máquina</b>		
Jefe de Máquina	\$50.00	\$260.00
Primer Oficial de Máquina	\$36.00	\$260.00
Segundo Oficial de Máquina	\$36.00	\$260.00
Tercer Oficial de Máquina	\$36.00	\$260.00
<i>Título de Oficial de Protección de Buque</i>	\$20.00	\$220.00

<b>Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítimos (SMSSM)-Radio Operadores</b>		
Operador General	\$36.00	\$175.00
Operador sistema mundial de socorro y seguridad marítimos (SMSSM) Restringido	\$36.00	\$175.00
<b>Personal Subalterno de Puente</b>		
Marino ordinario	\$30.00	\$160.00
Timonel	\$30.00	\$160.00
Contraestre	\$30.00	\$160.00
Cadete de puente	\$30.00	\$160.00
Marino polivalente	\$30.00	\$160.00
Capitán de pesca	\$30.00	\$160.00



<b>Personal Subalterno de Máquina</b>		
Limpiador	\$30.00	\$160.00
Aceitero	\$30.00	\$160.00
Mecánico	\$30.00	\$160.00
Maquinista	\$30.00	\$160.00
Cadete de máquina	\$30.00	\$160.00
Marino polivalente	\$30.00	\$160.00
Jefe de máquina de pesca	\$30.00	\$160.00
<b>Técnicos</b>	\$30.00	\$160.00
<b>Personal de Plataformas Móviles</b>	\$30.00	\$160.00
<b>Personal de Hotelería y Crucero</b>	\$30.00	\$160.00
<b>Personal de Naves de Placer</b>	\$30.00	\$150.00
<b>Fluvial y Cabotaje</b>	\$30.00	\$160.00

**ARTÍCULO OCTAVO:** Se establecen las siguientes tarifas para los Endosos de Cursos, de la gente de mar de nacionalidad panameña y extranjeros que presta servicios a tarifas para gente de mar que presta servicios a bordo de buques del registro panameño de navegación internacional, las cuales se describen a continuación:

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El costo del endoso de cursos básicos y especializados para panameños, tendrá por cada uno (1) un valor de CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50.00)

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los cursos básicos son los únicos que pueden ser endosados vencidos. El costo del Endoso de los (4) cursos básicos, para panameños, tendrá un valor CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50.00)

**PARÁGRAFO TERCERO:** El costo del endoso de Familiarización de Cursos Básicos de Seguridad (OMI 1.19, 1.20, 1.13, 1.21), Regla VI/1, Sección A-VI/1 Parte 2, Código en la Lista de Cursos (BSTC) para panameños y extranjeros tendrá un valor de CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50.00). (Certificado emitido como constancia de haber superado el entrenamiento básico referente a Primeros Auxilios, Control de Incendios, Supervivencia en el Mar y Responsabilidad Social, cumpliendo con la Sección VI del Código de Formación).

**PARÁGRAFO CUARTO:** EL costo del endoso de cursos básicos y especializados para extranjeros, tendrá por cada uno (1) un valor de CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$50.00)

**ARTÍCULO NOVENO:** Se establecen las siguientes tarifas para los duplicados de documentación técnica, de la gente de mar de nacionalidad panameña y extranjeros que prestan servicios a bordo de buques del registro panameño de navegación internacional, las cuales se describen a continuación:

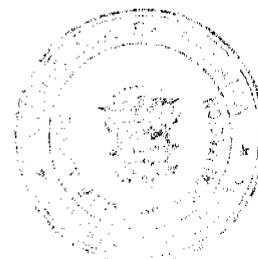
**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que se solicite un duplicado de endoso de curso para oficiales y marinos, panameños y extranjeros el mismo tendrá, por cada uno (1) un valor de SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$65.00)

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que se solicite un duplicado de título, libreta de embarque para oficiales y marinos panameños el mismo tendrá, por cada uno (1) un valor de CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$40.00)

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que se solicite un duplicado de refrendo de título, libreta de embarque para oficiales y marinos extranjeros el mismo tendrá, por cada uno (1) un valor de SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$70.00)

**PARÁGRAFO CUARTO:** Adicionales a la suma de cada servicio documentación técnica y relacionados referentes a la gente de mar de nacionalidad panameña y extranjeros que presta servicios a bordo de buques del registro panameño de navegación internacional se cobrarán Diez DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10.00), para los trámites vía consulado.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En caso de que se solicite una dispensa para oficiales y marinos, la misma tendrá un valor de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00).



**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los consulados Privativos de Marina Mercante no están autorizados para expedir dispensas.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Para los fines de la presente Resolución, la Autoridad Marítima de Panamá establece las siguientes tarifas para los Centros de Formación Marítima nacionales y extranjeros, las cuales se describen a continuación:

**PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de que se solicite reconocimiento de cursos por parte de los Centros de Formación Marítima nacionales y extranjeros, el mismo tendrá un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$250.00), no-reembolsables, en concepto del trámite de evaluación documental de los cursos solicitados para reconocimiento. Una vez se constate el cumplimiento de los requisitos se dará trámite para la emisión de la Resolución y Certificado de Reconocimiento."

Adicionales a la suma por reconocimiento de cursos, se cobrará a los Centros de Formación Marítima nacionales y extranjeros, un valor de VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25.00), por cada certificado de curso emitido.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Se establecen las siguientes sanciones pecuniarias ó multas, para los casos de infracción por parte de las personas naturales a las cuales se les haya detectado documentación irregular o dudosa, las cuales se describen a continuación:

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Comité Evaluador podrá recomendar la fijación de la multa correspondiente, la cual oscilará de CIEN A QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00 a \$500.00), la cual deberá ser cancelada antes de salir de la lista de infractores y después de ser subsanada la sanción administrativa impuesta mediante Resolución motivada.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Se establecen las siguientes tarifas correspondientes por certificación a los médicos nacionales y extranjeros, las cuales se describen a continuación:

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que se solicite reconocimiento por médicos nacionales, la tarifa de ingreso tendrá un valor de CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$150.00). La tarifa por renovación para médicos nacionales, tendrá un valor de CIENTO VEINTICINCO (\$125.00), la cual será pagada cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de ingreso a lista de médicos reconocidos.

La Dirección General de la Gente de mar, establecerá una tarifa por curso de actualización la cual tendrá un valor de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00).

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que se solicite reconocimiento por médicos extranjeros, la tarifa de ingreso tendrá un valor de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$200.00) La tarifa por renovación para médicos extranjeros, tendrá un valor de CIENTO CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$150.00), la cual será pagada cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de ingreso a lista de médicos reconocidos.

La Dirección General de la Gente de mar, establecerá una tarifa por curso de actualización la cual tendrá un valor de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00).

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Se establecen las siguientes tarifas correspondientes por emisión del Certificado de Inspección de los Alojamientos de la Tripulación (CICA), para los buques de registro panameño, las cuales se describen a continuación:

Número de Tripulantes del Buque	Certificado Inicial	Certificados Sucesivos o Renovación
Hasta 15	\$ 150.00	\$ 90.00
De 16 a 50	\$ 200.00	\$ 100.00
De 51 a 150	\$ 300.00	\$ 150.00
De 151 en adelante	\$ 450.00	\$ 200.00

**PÁRAGRAFO PRIMERO:** En el caso de que se solicite una carta de dispensa o de exención, en aplicación de las disposiciones de los Convenios 68, 92 y 126 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a solicitud de parte interesada, la misma tendrá un valor de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$125.00)

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Cuando la Dirección General de la Gente de Mar, justificadamente así lo estime, podrá modificar las tarifas establecidas en la presente Resolución; así como también suspender y cancelar en cualquier momento el reconocimiento del Título o endoso de curso otorgado, remitiendo la oportuna comunicación al titular y a la Administración Marítima expedidora del Título aportado para reconocimiento.



**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Esta Resolución, comenzará a regir seis (6) meses después, contados a partir de su publicación y promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La presente Resolución deroga y deja sin efecto la Resolución JD No. 021-1999 del 27 de diciembre de 1999, de la Autoridad Marítima de Panamá, y modifica el Artículo 68 y el Artículo 69 de la Resolución J.D. No. 009-2001 de 12 de febrero de 2001, el Artículo Segundo de la Resolución J.D. No. 008-2005 del 16 de junio de 2005, el Artículo Décimo Cuarto y el Artículo Décimo Sexto de la Resolución J.D. No. 011-2005 del 26 de julio de 2005, el Artículo Séptimo del Reglamento del Comité Evaluador, contenido en la Resolución J.D. No. 012-2005 del 26 de julio de 2005 y cualesquiera otras disposiciones contrarias a esta Resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 317 de la Constitución Política de la República de Panamá de 1972, modificada en el año 2004; Decreto, Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Ley No. 4 del 15 de mayo de 1992; la Resolución ADM No.084-2008 de 8 de agosto de 2008, Resolución JD No.009-2001 del 12 de febrero de 2001, Resolución ADM No.054-2007 de 26 de febrero de 2007.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días, del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009)

**EL PRESIDENTE**

**DEMETRIO PAPADIMITRIU**

MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

**EL SECRETARIO**

**ROBERTO J. LINARES T.**

ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD

MARÍTIMA DE PANAMÁ

**RESOLUCIÓN ADM. No.008-2010**

**EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ,** en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) y se unificaron las distintas competencias marítimas de la administración pública.

Que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus objetivos promover planes y programas que están relacionados de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo.

Que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene como función recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna, se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.

Que la República de Panamá, mediante Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978, enmendado (Convenio STCW 78, enmendado).

Que en el Artículo 27 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 06 de agosto de 2008, incluye dentro de las funciones del Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, la de "Integrar la Comisión Interinstitucional para la aprobación de los presupuestos de los consulados", creada mediante el Decreto de Gabinete N° 76 de 11 de julio de 1990.

Que mediante el Resuelto No.063-07-16-ALCN de 17 de febrero de 1998, proferido por el entonces Ministerio de Hacienda y Tesoro, se crean las Oficinas Regionales Técnicas Marítimas en las ciudades de Nueva York, Estados Unidos de América; Londres, Inglaterra (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y en Manila, República de Filipinas, y además se establecen las competencias y funciones de las Oficinas en comento.

Que mediante la Resolución ADM No. 099-2009 de 1 de diciembre de 2009, se **unificó** el nombre de todas las Oficinas Técnicas de la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, ubicadas en el extranjero, **actualmente existentes** y las que puedan ser creadas en el futuro, a la denominación de "**Oficinas Regionales de Documentación**", al igual que se **crearon** mediante esta misma Resolución, **dos (2) nuevas Oficinas Regionales de**

**Documentación;** una en **Pireo** - Grecia, y otra en la República de **Singapur** y se establecieron las funciones de dichas Oficinas Regionales de Documentación.

Que la Resolución **ADM No. 099-2009** de 1 de diciembre de 2009, establece en su **Artículo Noveno**, que la misma, comenzará a regir noventa (90) días después de su publicación y promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Que en virtud de las consideraciones anteriores, es de urgencia notoria proceder a la apertura de las nuevas Oficinas Regionales de Documentación, tanto en Pireo (Grecia), como en la República de Singapur, para que éstas puedan ejercer sus funciones, con el objetivo de aumentar la eficacia y rapidez de la expedición de títulos, refrendo de títulos y endoso de cursos de la gente de mar, a fin de que sean cónsonos con las necesidades actuales y futuras del Sector Marítimo y de la Gente de Mar que presta servicios a bordo de buques de registro panameño de navegación internacional.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Noveno de la Resolución **ADM No. 099-2009** de 1 de diciembre de 2009, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución, comenzará a regir a partir de su publicación y promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá".*

**Parágrafo:** Se mantendrán íntegros los demás artículos de la Resolución **ADM No. 099-2009** de 1 de diciembre de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998. Ley No. 57 de 06 de agosto de 2008.

Resolución ADM No. 099-2009 de 01 de diciembre de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la Ciudad de Panamá a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil diez (2010).

**ROBERTO J. LINARES T.**

ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD

MARÍTIMA DE PANAMÁ

**CARLOTA MATTOS ALVARADO**

DIRECTORA DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL,

EN FUNCIONES DE SECRETARIA JUDICIAL

**RESOLUCIÓN ADM. No.009-2010**

**EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, se creó la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) y se unificaron las distintas competencias marítimas de la administración pública.

Que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus objetivos promover planes y programas que están relacionados de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del Sector Marítimo.

Que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene como función recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna, se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.



Que la República de Panamá, mediante Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978, enmendado (Convenio STCW 78, enmendado).

Que en el Artículo 27 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 06 de agosto de 2008, incluye dentro de las funciones del Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, la de "Integrar la Comisión Interinstitucional para la aprobación de los presupuestos de los consulados", creada mediante el Decreto de Gabinete N° 76 de 11 de julio de 1990.

Que mediante el Resuelto No.063-07-16-ALCN de 17 de febrero de 1998, proferido por el entonces Ministerio de Hacienda y Tesoro, se crean las Oficinas Regionales Técnicas Marítimas en las ciudades de Nueva York, Estados Unidos de América; Londres, Inglaterra (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) y en Manila, República de Filipinas, y además se establecen las competencias y funciones de las Oficinas en comento.

Que mediante la Resolución ADM No. 102-2009 de 22 de diciembre de 2009, se crearon dos (2) nuevas Oficinas Regionales de Documentación; una en Seúl República de Corea del Sur y otra en Mumbay (Bombay) República de la India, y se establecieron las funciones de dichas Oficinas Regionales de Documentación.

Que la Resolución ADM No. 102-2009 de 22 de diciembre de 2009, establece en su Artículo Octavo, que la misma, comenzará a regir noventa (90) días después de su publicación y promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Que en virtud de las consideraciones anteriores, es de urgencia notoria proceder a la apertura de las nuevas Oficinas Regionales de Documentación, tanto Seúl - República de Corea del Sur, como en Mumbay (Bombay) - República de la India, para que éstas puedan ejercer sus funciones, con el objetivo de aumentar la eficacia y rapidez de la expedición de títulos, refrendo de títulos y endoso de cursos de la gente de mar, a fin de que sean consonos con las necesidades actuales y futuras del Sector Marítimo y de la Gente de Mar que presta servicios a bordo de buques de registro panameño de navegación internacional.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Octavo de la Resolución ADM No. 102-2009 de 22 de diciembre de 2009, el cual quedará así:

*"ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución, comenzará a regir a partir de su publicación y promulgación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá".*

**Parágrafo:** se mantendrán íntegros los demás artículos de la Resolución ADM No.102-2009 de 22 de diciembre de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998. Ley No. 57 de 06 de agosto de 2008.

Resolución ADM No.102-2009 de 22 de diciembre de 2009.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la Ciudad de Panamá a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil diez (2010).

**ROBERTO J. LINARES T.**

ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD

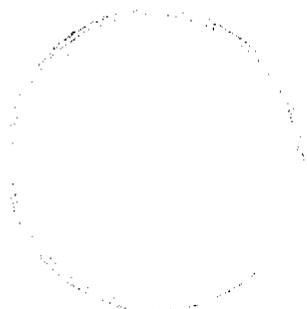
MARÍTIMA DE PANAMÁ

**CARLOTA MATTOS ALVARADO**

DIRECTORA DE LA OFICINA DE ASESORÍA LEGAL,

EN FUNCIONES DE SECRETARÍA JUDICIAL

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**



**DECRETO Núm.21-DFG**

Panamá, 13 de enero de 2010

"Por el cual se efectúan delegaciones de refrendo en funcionarios de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones."

**LA CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA****EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,****CONSIDERANDO:**

Que es necesario actualizar las delegaciones de refrendo de actos de manejo que tiene el Subcontralor General y el Secretario General, entre otros funcionarios, además de que se requiere adoptar otras disposiciones en esa materia.

Que para lo anterior, es imperativo efectuar modificaciones al título y a los Artículos Primero y Tercero del Decreto Núm.42-Leg del 23 de febrero del 2005, derogar el Artículo Segundo del referido Decreto, así como también los Artículos Primero y Tercero del Decreto Núm.86-DFG del 18 de marzo del 2005, los Decretos Núm.282-DFG del 5 de septiembre del 2007, el Núm.251-DFG del 20 de agosto del 2009 y el Núm.436-05-DFG del 19 de octubre del 2005, expedidos por la Contraloría General de la República.

Que el Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, establece entre las facultades específicas de la Contralora General de la República, la de delegar algunas de sus atribuciones en otros funcionarios de la institución, salvo las establecidas en los literales "a", "d", "f", "i" y "j" de la disposición en mención.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se modifica el Artículo Primero del Decreto Núm.42-Leg de 23 de febrero de 2005, modificado por los Artículos Primero y Tercero del Decreto Núm.86-DFG de 18 de marzo de 2005, para que quede así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el Subcontralor General de la República, el refrendo de los siguientes actos de manejo, de conformidad con la cuantía que se establece para cada uno de ellos:

<b>ACTOS DE MANEJO</b>	<b>CUANTÍA DELEGADA POR ACTO DE MANEJO</b>	<b>LA DELEGACIÓN APLICA A LOS ACTOS DE MANEJO DESCRITOS DE</b>
Contrataciones de Mantenimiento	Desde B/.25,000.01 hasta B/.100,000.00	Todas las Instituciones Públicas
Contratos de Préstamos Hipotecarios	Desde B/.10,000.01 hasta B/.250,000.00	Todas las Instituciones Públicas
Gestiones de Cobro o Cuentas	Desde B/.50,000.01 hasta B/.150,000.00	Todas las Instituciones Públicas
Contratos de Fideicomiso	hasta B/.500,000.00	Todas las Instituciones Públicas

ACTOS DE MANEJO	CUANTÍA DELEGADA POR ACTO DE MANEJO	LA DELEGACIÓN APLICA A LOS ACTOS DE MANEJO DESCRITOS DE
Resoluciones para la extensión de la Vigencia del Registro Oficial de la Industria Nacional	Sin límite de cuantía	Todas las Instituciones Públicas
Reconocimiento de derechos a los Constituyentes de 1972	Sin límite de cuantía	La entidad a la que le corresponda expedir el respectivo acto de manejo
Autorización de solicitudes de apertura y cierre de fondos y/o cuentas bancarias y cajas menudas.	Sin límite de cuantía	Todas las Instituciones Públicas
Cartas de Crédito	Desde B/.10,000.01 hasta B/.500,000.00	Todas las Instituciones Públicas

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se modifica el Artículo Tercero del Decreto Núm.42-Leg de 23 de febrero de 2005, modificado por los Artículos Primero y Tercero del Decreto Núm.86-DFG de 18 de marzo de 2005, para que quede así:

**ARTÍCULO TERCERO:** Delegar en el Secretario General, el refrendo de los siguientes actos de manejo, de conformidad con la cuantía que se establece para cada uno de ellos:

ACTOS DE MANEJO	CUANTÍA DELEGADA POR ACTO DE MANEJO	LA DELEGACIÓN APLICA A LOS ACTOS DE MANEJO DESCRITOS DE
Contrataciones de Mantenimiento	Desde B/.10,000.01 hasta B/.25,000.00	Todas las Instituciones Públicas
Gestiones de Cobro o Cuentas	Desde B/.10,000.01 hasta B/.50,000.00	Todas las Instituciones Públicas
Auxilios Pecuniarios por Muerte en Cumplimiento de labor Policial	Sin límite de cuantía	La entidad a la que le corresponda expedir el respectivo acto de manejo

**ARTÍCULO TERCERO:** Las delegaciones modificadas a través de los Artículos Primero y Segundo de este Decreto incluyen la facultad de refrendar las Addendas, Planillas y los Cheques o documentos de pago que se generen de los actos de manejo a los que se refieren esas delegaciones.

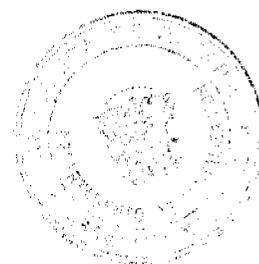
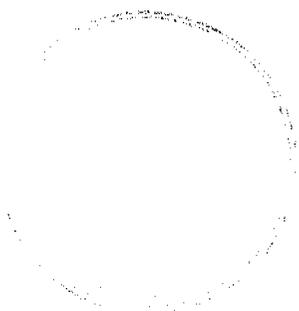
**ARTÍCULO CUARTO:** Las delegaciones modificadas a través de los Artículos Primero, Segundo y Tercero de este Decreto, no afectan las demás delegaciones vigentes que se les haya conferido con anterioridad, al Subcontralor General y al Secretario General, por lo que deberán continuar ejerciéndolas, tal como está establecido en esas delegaciones.

**ARTÍCULO QUINTO:** De ser necesario, el Subcontralor General al igual que el Secretario General, podrán refrendar los actos de manejo que sean por cuantías inferiores a las que se hayan delegado, ya sea en este Decreto o en cualquiera de los otros actos de delegación que se hayan expedido con anterioridad a la promulgación de este Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO:** En los casos en que hayan otros actos de delegación vigentes, que contemplen los nombres de los funcionarios que han ejercido en la Contraloría General de la República, los cargos de Subcontralor General y Secretario General, deberá entenderse que esos actos se refieren a los funcionarios que ocupen esos cargos en el momento en que se ejerza la delegación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las delegaciones modificadas a través de los Artículos Primero, Segundo y Tercero de este Decreto, no afectan las que se hayan conferido con anterioridad a los funcionarios de la Dirección de Fiscalización General de esta institución, por lo que deberán continuar ejerciendo esas delegaciones de refrendo vigentes, tal como fueron aprobadas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La Dirección de Fiscalización General de esta institución designará, tal como lo ha venido haciendo, al o a los fiscalizadores que se requieran, para la fiscalización de los actos de manejo de la Fundación Amador relativos a la construcción del Museo de la Biodiversidad, de conformidad con los procedimientos y políticas de fiscalización que sean aplicables, considerando la naturaleza de la referida Fundación. De igual forma, continuarán



haciéndolo las demás Direcciones de la Contraloría General de la República, que por su especialidad participen en la fiscalización de esos actos de manejo. La Contralora General refrendará esos actos de manejo.

**ARTÍCULO NOVENO:** El título del Decreto Núm.42-Leg del 23 de febrero del 2005, quedará así: "Por el cual se efectúan delegaciones de refrendo en funcionarios de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones."

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este Decreto modifica el título y los Artículos Primero y Tercero del Decreto Núm.42-Leg del 23 de febrero del 2005, deroga el Artículo Segundo del referido Decreto, así como también los Artículos Primero y Tercero del Decreto Núm.86-DFG del 18 de marzo del 2005, los Decretos Núm.282-DFG del 5 de septiembre del 2007, el Núm.251-DFG del 20 de agosto del 2009 y el Núm.436-05-DFG del 19 de octubre del 2005, expedidos por la Contraloría General de la República. De igual forma, deroga las delegaciones que se hayan efectuado con anterioridad en el Director Nacional - Programa de Asesoría Fiscal.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los trece días del mes de enero del 2010.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GIOCONDA TORRES DE BIANCHINI**

Contralora General

**EDWIN R. HERRERA**

Secretario General

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**MINISTERIO PÚBLICO**

**PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**RESOLUCIÓN No. 48**

(De 30 de diciembre de 2009)

**Por medio de la cual se crean los Centros Alternos de Resolución de Conflictos en Coclé y Veraguas**

**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,**

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

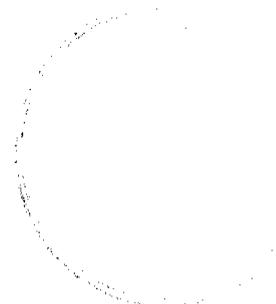
1º Que mediante Resolución N° 14 de 9 de marzo de 2006, se creó en el Ministerio Público el Centro de Métodos Alternos para la Resolución de Conflictos, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Ley N° 5 de 8 de julio de 1999.

2º Que en el artículo 16 de la Ley 27 de 21 de mayo de 2008 que, entre otras cosas, dicta medidas previas a la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, se estipuló que en los delitos que admitan el desistimiento de la pretensión punitiva, de acuerdo con el artículo 1965 del Código Judicial, las partes pueden solicitar a la Fiscalía o al Juez de la causa, hasta antes de dictarse sentencia, la derivación del conflicto penal a Centros Alternos de Resolución de Conflictos del Órgano Judicial o del Ministerio Público, o a los centros de mediación privada, legalmente reconocidos, a elección de las partes.

3º Que la Ley N° 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal y cuya entrada en vigencia fue pospuesta por la Ley 48 de 1º de septiembre de 2009, en su artículo 69, atribuye al Ministerio Público el rol de promotor de la solución de los conflictos a través de la aplicación de los mecanismos alternativos.

4º Que como parte de la misión del Ministerio Público se ha reconocido el procurar las soluciones alternativas al proceso penal, en tanto que la visión institucional está dirigida, entre otras cosas, a la promoción de una cultura de paz.

5º Que en atención a que la aplicación del Sistema Penal Acusatorio iniciará en el Segundo Distrito Judicial, provincias de Coclé y Veraguas, se hace necesario contar con Centros que permitan promover la aplicación de los métodos alternos para la resolución del conflicto penal en tales espacios territoriales, de forma que existan mejores mecanismos para que las partes puedan dialogar y comunicarse a efectos de solucionar sus diferencias, al tiempo que se reduce la carga procesal del sistema, respecto de los delitos que admiten desistimiento.



6° Que el artículo 329 del Código Judicial faculta a la Procuradora General de la Nación a introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las Agencias del Ministerio Público.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Crear el Centro Alternativo de Resolución de Conflictos de Coclé y el Centro Alternativo de Resolución de Conflictos de Veraguas, con capacidad para conocer los asuntos sometidos a su consideración en cada provincia, respectivamente. Estos Centros estarán bajo la supervisión inmediata de la Fiscalía Superior del Segundo Distrito Judicial.

**SEGUNDO:** Cada Centro Alternativo de Resolución de Conflictos contará con un Coordinador, el cual debe cumplir los mismos requisitos que el Director del Centro de Métodos Alternos para la Resolución de Conflictos del Ministerio Público. El Coordinador será asistido por Mediadores o Conciliadores debidamente inscritos en el Ministerio de Gobierno y Justicia, quienes igualmente deberán ser abogados idóneos y contarán con el personal de apoyo necesario.

**TERCERO:** Los Centros Alternos de Resolución de Conflictos de Coclé y Veraguas, se encargarán, atendiendo la voluntad de las partes, de procurar la solución, durante el curso del procedimiento de investigación o de instrucción penal, del conflicto surgido como consecuencia de un presunto hecho punible, siempre que admita el desistimiento de la pretensión punitiva, con miras a la reparación del daño causado a la víctima u ofendido con el delito. Para ello, podrán hacer uso de los métodos de Conciliación y Mediación establecidos en el Decreto Ley N° 5 de 8 de julio de 1999, de conformidad con los requisitos y presupuestos estipulados en la ley.

**CUARTO:** El resultado de las audiencias o sesiones de conciliación o mediación, deberá ser informado a la Agencia del Ministerio Público a cargo de la investigación, según lo establecido en la ley.

**QUINTO:** Designar al personal requerido para laborar en estos Centros, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que rigen la institución, así como de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

**SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Procuradora General de la Nación,

**Ana Matilde Gómez Rulloba**

El Secretario General,

**Eduardo E. Guevara C.**

**REPUBLICA DE PANAMA**

**MINISTERIO PÚBLICO**

**Procuraduría General de la Nación**

**RESOLUCIÓN N°2**

(De 12 de enero de 2010)

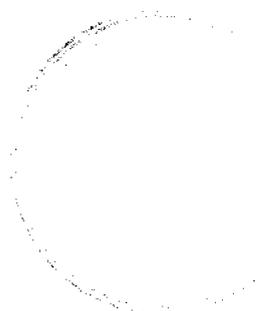
"Que crea la Fiscalía Cuarta Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación"

**LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,**

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

1. Que a través de la Ley 42 de 1 de julio de 1998, se aprobó la Convención Interamericana Contra la Corrupción, por la cual la República de Panamá se compromete con adoptar mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción, al ser éste un mal que socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos.
2. Que mediante la Ley 15 de 10 de mayo de 2005, se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción que, entre otros fines, busca promover y fortalecer las medidas para combatir más eficaz y eficientemente la corrupción.



3. Que en virtud de lo anterior, y ante las políticas criminales actuales de represión y castigo de los actos de corrupción y, en general, de todas las actividades criminales que atenten contra la Administración Pública o lesionen el patrimonio del Estado, existe un incremento notable de denuncias por la presunta comisión de estos actos delictivos, los cuales por ser de interés de la sociedad en general, son estimados como sensitivos, encontrándose, generalmente, involucradas personas de alto perfil.
4. Que para obtener resultados prontos y efectivos en el esclarecimiento de esos hechos y la determinación de los responsables, es necesario la creación de una nueva Fiscalía Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación.
5. Que la nueva Fiscalía Anticorrupción se integrará a la estructura orgánica de las Fiscalías Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación y participará del turno y reparto de expedientes, conforme a las reglas de reparto estipuladas en la Resolución N°2 de 12 de enero de 2007.
6. Que el artículo 329 del Código Judicial faculta a la Procuradora General de la Nación crear nuevas agencias de instrucción, así como introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Crear la Fiscalía Cuarta Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, con mando y jurisdicción en toda la República de Panamá, con sede en la ciudad de Panamá, provincia de Panamá.

**SEGUNDO:** La Fiscalía Cuarta Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación estará conformada por un (1) Fiscal Anticorrupción, y demás personal auxiliar necesario para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

**TERCERO:** La Fiscalía Cuarta Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación conocerá de los casos que, por su gravedad y notoriedad, se estimen sensitivos o de alto perfil criminal y, en especial, los delitos Contra la Administración Pública o cuando se encuentren afectados bienes del Estado, de instituciones autónomas o semiautónomas, de los municipios, juntas comunales y en general, cualquier otra entidad pública.

**CUARTO:** Son atribuciones de la Fiscalía Cuarta Anticorrupción de la Procuraduría General de la Nación, aquellas contempladas en la Sección 3ª y 4ª del Capítulo III, Título XIV, del Libro I del Código Judicial y, en general, todas aquellas propias de los funcionarios de instrucción para la investigación penal y el ejercicio de la acción penal.

**QUINTO:** Esta resolución empezará a regir a partir de 12 de enero de 2010.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 220, numeral 1 de la Constitución Política, artículo 329 del Código Judicial, Ley 42 de 1 de julio de 1998, Ley 15 de 10 de mayo de 2005, Resolución 2 de 12 de enero de 2007.

Dada en la ciudad de Panamá a los doce (12) días del mes de enero de dos mil diez (2010).

CÚMPLASE Y PUBLIQUESE.

La Procuradora General de la Nación,

**Ana Matilde Gómez Rulloba**

El Secretario General,

**Rigoberto González Montenegro**

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

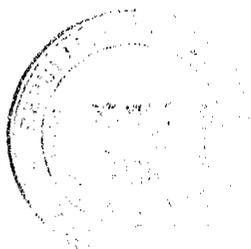
Panamá, R. P.

**ACUERDO N° 151**

De 10 de diciembre de 2009

Por medio del cual se modifica el Artículo 140 del Acuerdo N° 8 de 27 de marzo de 1979, que dicta el Reglamento Interno del Consejo Municipal y establece como numeral uno, que al inicio de cada Sesión Ordinaria o Extraordinaria del Concejo se hará una Invocación Religiosa.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ**



En uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Acuerdo N° 8 de 27 de marzo de 1979, modificado por el Acuerdo 92 de 11 de julio de 2000, se dicto el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Panamá;

Que las actividades humanas tienen la característica de ser dinámicas y en virtud de ello las normas jurídicas deben obedecer al principio de vigencia en el tiempo y se deben adecuar a la realidad nacional;

Que en la historia de la humanidad la fe ha servido como un medio para unir a personas de diversos orígenes, clases sociales, etnias e ideales políticos;

Que como un acto de unidad y para solicitar siempre la Bendición Divina en todos los actos del Concejo, se ha determinado que al inicio de cada sesión se haga una Invocación Religiosa, y que esto sea siempre el primer punto del Orden del Día.

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO: MODIFÍQUESE** el Artículo 140 del Acuerdo N° 8 de 27 de marzo de 1979, modificado por el Acuerdo N° 92 de 11 de julio de 2000, "Por el cual se dicta el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Panamá, y que quede así:

"Artículo 140: El Orden del Día será fijado por la Comisión de La Mesa antes de cada sesión, ajustándose al siguiente orden:

1. Invocación Religiosa
2. Periodo de Incidencias
3. Consideración del Acta correspondiente a la sesión anterior.
4. Lectura de Correspondencia
5. Consideración de los Proyectos de Acuerdo
6. Consideración de los Proyectos de Resolución
7. Los Informes de Comisión que no acompañan ningún Proyecto de Acuerdo.
8. Lo que propongan los Honorables Concejales y Funcionarios Municipales.
9. Asuntos Varios.

**ARTICULO SEGUNDO:** Este acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009).

EL PRESIDENTE,

**H.C. JAIR B. MARTÍNEZ**

EL VICEPRESIDENTE,

**H.C. CARLOS LEE G.**

EL SECRETARIO GENERAL

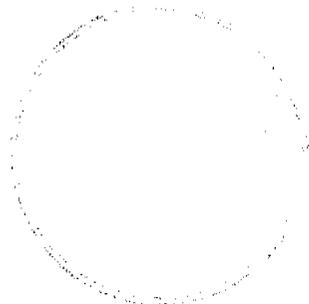
**MANUEL JIMÉNEZ MEDINA**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ**

**Panamá, 18 de diciembre de 2009**

**Sancionado:**

**EL ALCALDE**



**BOSCO RICARDO VALLARINO C.**

**Ejecútese y Cúmplase:**

**EL SECRETARIO GENERAL**

**JAIME BARROSO P.**

ACUERDO N°20

DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2009.

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON AUTORIZA A LA ALCALDIA MUNICIPAL PARA QUE SE REALICEN LAS GESTIONES PARA LA APERTURA DE UN RELLENO SANITARIO DE CARÁCTER CIENTIFICO ECOLOGICO DE USO DISTRITAL EXCLUSIVAMENTE.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Distrito de Antón atraviesa por un problema de urgente atención relacionado al sistema de recolección y tratamiento de desechos sólidos y orgánicos.
2. Que las autoridades Municipales, en su conjunto conscientes de la responsabilidad legal y ciudadana han aunado esfuerzos para atender esta problemática, realizando las gestiones, estudios e investigaciones necesarios que se exigen para clausurar el actual vertedero y coadyuvar esfuerzos inmediatamente para lograr un relleno sanitario que cumpla con las exigencias científicas recomendadas para solucionar de manera urgente esta problemática.
3. Que en virtud que nuestro distrito de Antón es un polo de desarrollo turístico, de interés para toda la nación, se hace necesario gestionar a través de este municipio el apoyo de otras instituciones que guardan relación con el tema tales como la Autoridad de Turismo, Ministerio de Economía y Finanzas y otros relacionados, así como la empresa privada e inversionistas en el área para la consecución de fondos necesarios para este proyecto.
4. Que el Municipio de Antón a través de su administrador gestione lo necesario para hacer este proyecto una realidad y solucionar el problema de naturaleza Municipal.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Alcaldía Municipal de este Distrito para que se realicen las gestiones necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas para que le sean traspasados a esta Institución un total de 15.7 hectáreas en el Jobo corregimiento de Juan Díaz a solucionar exclusivamente para el Distrito de Antón la apertura de un relleno sanitario de carácter científico que cumpla con todas las exigencias que se requieren.

**SEGUNDO:** Solicitar a través de la Alcaldía Municipal de Antón el apoyo necesario a las autoridades Públicas y Privadas: Ministerio de Economía y finanzas, Autoridad de Turismo e inversionistas privados para la consecución del terreno y las partidas o apoyo económico que se hagan necesarios para cumplir con el cierre del actual vertedero y la apertura inmediata del relleno sanitario de uso distrital.

**TERCERO:** Que en virtud de que las tierras para el proyecto del relleno sanitario Distrital están ubicadas en el distrito de Antón, así como el proyecto de solución ha sido planteado en esta Municipalidad, se acuerda solicitar que este proyecto sea manejado a través de la administración del Municipio de Antón.

**CUARTO:** Este acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009).

H.R. ALDA T DE FERNANDEZ

Presidenta del Concejo Mpal.

LICDA. LINETH PEREZ

Secretaria General

REPUBLICA DE PANAMÁ ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTON.



ANTÓN, TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009).

SANCIÓN No.20

VISTOS:

APRUEBESE EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO No.20 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2009, POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ANTÓN AUTORIZA A LA ALCALDIA MUNICIPAL PARA QUE SE REALICEN LAS GESTIONES PARA LA APERTURA DE UN RELLENO SANITARIO DE CARÁCTER CIENTIFICO- ECOLOGICO DE USO DISTRITAL EXCLUSIVAMENTE.

REMITASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN.

CUMPLASE:

SR. JORGE CÁCERES

ALCALDE MUNICIPAL

PROF. CARLOS E. BARBOSA G.

SECRETARIO GENERAL

#### FE DE ERRATA

#### CONSEJO DE GABINETE

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN DECRETO DE GABINETE No. 3 DE 19 DE ENERO DE 2010 EMITIDO POR EL(LA) CONSEJO DE GABINETE Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 26453 -A DE 22 DE ENERO DE 2010

"PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACIÓN DEL DECRETO DE GABINETE NO. 3 DE 19 DE ENERO DE 2010 EMITIDO POR EL CONSEJO DE GABINETE Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 26453-A DE 22 DE ENERO DE 2010, SEGUNDO CONSIDERANDO, DONDE DICE: "SERVICIOS GENERACIÓN", DEBE DECIR: SERVICIOS DE GENERACIÓN".

#### AVISOS

Nuevo Arraiján, 14 de enero de 2010. AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que el señor WEISHI ZHONG, varón, mayor de edad, extranjero, con cédula No. E-8-87776 y representante legal del negocio denominado **LAVAMÁTICO Y LAVANDERÍA JESICA**, ubicado en Vía Interamericana, Nuevo Arraiján, frente a la Bda. Valle Hermoso, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena, distrito de Arraiján, anuncia el traspaso al señor **GUOHUI ZHONG**, varón, mayor de edad, extranjero, con cédula No. E-8-89080. Nombre: Weishi Zhong. E-8-87776. Guohui Zjong. E-8-89080. L. 201-330492. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, hago del conocimiento público que yo, **ROGER DANILO CHAVARRIA QUINTANA**, con cédula de identidad personal N-14-610, he traspasado a **IDA KRISTEL BARRAZA OSORIO**, con cédula de identidad personal 4-724-2217, el registro comercial No. 23093, denominado **ESTACIÓN 3 DE NOVIEMBRE**, ubicada en la Avenida 3 de Noviembre y Calle C Sur en el distrito de David, provincia de Chiriquí. L. 201-330344. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se informa que el negocio denominado **JARDÍN EL TAMARINDO**, ubicado en Puerto El Gago, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, ha sido traspasado a **PABLO GARCÍA AGUILAR**, con cédula 2-63-123. L. 201-330501. Segunda publicación.



AVISO PÚBLICO. Yo, JULISSA ANETTE RODRÍGUEZ DÍAZ, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-309-250, con domicilio en la ciudad de Panamá, actuando en nombre y representación de **INVERSIONES JULANRODI**, inscrito en el Registro Comercial tipo B No. 2004-4153, tomo 607, folio 289, asiento 1 el 19 de julio de 2004, en la ciudad de Panamá. Hago constar que el mencionado registro comercial y aviso de operación serán cancelados mediante traspaso, y a la vez doy mi consentimiento para que el señor **WILSON RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal No. 8-130-661, pueda registrar y utilizar posteriormente el nombre comercial para sus avisos de operaciones. L. 201-330831. Primera publicación.

AVISO DE TRASPASO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, **IRIS MABEL MONTENEGRO DE TERRADO**, con cédula No. 4-166-238, traspasa el registro comercial No. 0347, del establecimiento denominado **MINI SUPER EVELY**, al señor **ARMANDO JAÉN ACEVEDO**, con cédula No. 7-78-425. Datos: Quien traspasa: Nombre: Iris Mabel Montenegro de Terrado. Cédula: 4-166-238. Domicilio: Arraiján, Barriada 2000, Calle Chiriquí, frente al Mini Super Evely. Quien adquiere: Nombre: Armando Jaén Acevedo. Cédula: 7-78-425. Domicilio: Arraiján Barriada 2000, casa S 12. L. 201-330835. Primera publicación.

## EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO. REGIÓN No. 6, BUENA VISTA COLÓN DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO No. 3-23-08. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público, HACE SABER: Que el señor (a) **CARLOS EDUARDO ANGUIZOLA GUARDIA**, con cédula No. 8-208-1853, residente en Palmira, corregimiento de Palmira, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 3-530-07 de 30 de octubre de 2007 y según plano aprobado No. 305-05-5226 de 19 de enero de 2007, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 2958.72 Mts.2, ubicada en la localidad de Peña Bomba, corregimiento de Palmira, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino. Sur: Julio Racero. Este: Julio Racero. Oeste: Daoud Ourfali Abadi. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel y/o en la corregiduría de Palmira y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 25 días del mes de enero de 2008. (fdo.) ING. IRVING D. SAURÍ. Funcionario Sustanciador Encargado. (fdo.) SOLEDAD MARTÍNEZ CASTRO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-330680. Tercera publicación.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 10 DARIÉN. EDICTO No. 001-010. El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la provincia de Darién al público: HACE SABER: Que el señor (a) **DISTRIBUIDORA COMERCIAL METETÍ, S.A. (R.L.), MOISÉS NAVARRO**, con cédula de identidad personal No. 4-103-1197, vecino (a) de Metetí, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.5-05-09, según plano aprobado No. 502-08-1847, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 2972.78 mc, ubicada en la localidad de Piedra Candela, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos. Norte: Sebastián Aguilar, Victoria Abrego. Sur: Simón Varela. Este: Oscar Núñez. Oeste: Carretera Panamericana. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Pinogana, de la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 12 días del mes de enero de 2010. (fdo.) TEC. JANEYA VALENCIA. Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) Sr. EVERENIO DEQUIA. Secretario Ad-Hoc. L.201-330810.

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 10 DARIÉN. EDICTO No. 175-010. El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria en la provincia de Darién al público: HACE SABER: Que el señor (a) **EUDOCIA RAMOS HINESTROZA**, con cédula de identidad personal No. 5-1-766, vecino (a) de La Palma, corregimiento de La Palma, distrito de Chepigana, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.5-149-08,



según plano aprobado No. 501-01-1833, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 35 Has. + 5074.92 mc, ubicada en la localidad de Buena Vista, corregimiento de La Palma, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos. Globo A: Norte: Doris Rivera de Ruiz, Simón Peralta. Sur: Franja de 200 metros de la alta marea. Este: Doris Rivera de Ruiz, franja de 200 metros de la alta marea. Oeste: Simón Peralta. Globo B: Norte: Doris Rivera de Ruiz. Sur: Franja de 200 metros de la alta marea. Este: Doris Rivera de Ruiz, esteros. Oeste: Doris Rivera de Ruiz y franja de 200 metros de la alta marea. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía Municipal del distrito de Chepigana, de la corregiduría de La Palma y copias del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, a los 18 días del mes de enero de 2010. (fdo.) TEC. JANEYA VALENCIA, Funcionaria Sustanciadora. (fdo.) AGRO. EVERENIO DEQUIA. Secretario Ad-Hoc. L.201-330844.

